



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 6 de febrero de 2008 (19.02)
(OR. en)**

5931/08

ENFOCUSTOM 19

NOTA

de la:	Presidencia
al:	Grupo "Cooperación Aduanera"
n.º doc. prec.:	8253/1/07 REV 1 ENFOCUSTOM 39 + COR 1 + COR 2 + COR 3 15142/06 ENFOCUSTOM 82 11390/1/05 REV 1 ENFOCUSTOM 36 13615/05 ENFOCUSTOM 61 + ADD 1 5492/04 ENFOCUSTOM 2 16091/03 ENFOCUSTOM 44 15216/02 ENFOCUSTOM 39
Asunto:	Prontuario para el Convenio de Nápoles II relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (DO C 24 de 23.1.1998, p. 1) – Parte II: Fichas por países

En el presente documento se recoge la Parte II revisada del Prontuario para el Convenio de Nápoles II. Con relación a la versión anterior (documento 8253/1/07 REV 1 ENFOCUSTOM 39 + COR 1 + COR 2 + COR 3), incluye modificaciones relativas a LU y FR.

Las modificaciones al prontuario deben enviarse a ccwp@consilium.europa.eu.

La Parte I, que contiene las disposiciones generales, está en el documento 13615/05 ENFOCUSTOM 61 + COR 1 (cz).

La Parte III, que contiene los anexos, está en el documento 13615/05 ENFOCUSTOM 61 ADD 1.

FICHAS POR PAÍSES

<u>Bélgica</u>	
<u>Bulgaria</u>	
<u>Chequia</u>	no procede
<u>Dinamarca</u>	
<u>Alemania</u>	
<u>Estonia</u>	
<u>Grecia</u>	no procede
<u>España</u>	
<u>Francia</u>	
<u>Irlanda</u>	
<u>Italia</u>	no procede
<u>Chipre</u>	
<u>Letonia</u>	no procede
<u>Lituania</u>	
<u>Luxemburgo</u>	
<u>Hungría</u>	
<u>Malta</u>	no procede
<u>Países Bajos</u>	
<u>Austria</u>	
<u>Polonia</u>	
<u>Portugal</u>	
<u>Rumanía</u>	no procede
<u>Eslovenia</u>	
<u>Eslovaquia</u>	
<u>Finlandia</u>	
<u>Suecia</u>	
<u>Reino Unido</u>	

BÉLGICA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

National Investigation Service (Servicio Nacional de Investigación)
 NOD/DNR
 North Galaxy, Koning Albert II-laan/Bd Roi Albert II 33
 Postbus/boîte postale 385
 1000 Bruselas
nat.opsp.dir.da.brussel@minfin.fed.be
 Teléfono 322336 55 66
 Fax: 322336 17 15

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

alemán, francés, neerlandés e inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

NP

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

--

- sólo en casos urgentes:

NP

- datos de los servicios aduaneros:

<i>Customs and excise investigation inspectorates/divisions</i> (Inspecciones/Divisiones de Aduanas e Impuestos Especiales)	
–	2000 Amberes, Kattendijkdok-Oostkaai 22; teléfono: 3232-292.222, fax: -335.721 = hidrocarburos: teléfono: -292.222, fax: -292.048
–	6700 Arlon, Centre admin.de l'Etat, pl. des Fusillés; teléfono: 3263220 -432, fax: -007
–	8000 Brujas (responsable de los puertos de Zeebrugge, Ostende y Nieuwpoort), Sint Pieterskaai 72; teléfono: 325044-1980, fax: -7188
–	1000 Bruselas, bd du Régent 36; teléfono: 322.233.76-11, fax: -53 (Aeropuerto de Zaventem (Grupo Antidroga, GAD), 1931 Brucargo, Gebouw 706; teléfono: 32275 -34860, fax: -15399
–	3600 12, Genk, Dieplaan 12, teléfono: 328.936-1111, fax: -6218
–	9000 Gante, Rooigemlaan 313, teléfono: 3292-168.080, fax -273.790
–	8500 Kortrijk, Dam 1, teléfono: 32562-45511, fax -59705
–	4000 Lieja, Rue Rennequin Sualem 28-30, teléfono: 3242-520.156, fax: -525.556 = hidrocarburos: teléfono -520.156, fax -295.265; Aeropuerto de Bierset (Grupo Antidrogas), 4460 Grâce-Hollogne, Aéroport de Bierset, Bâtiment 56, rue de L'Aéroport, teléfono 3242-358 940 a 944, fax 358 945
–	7000 Mons, Centre admin. de l'Etat, Ch. de l'Inquiétude, teléfono: 32653-41211, fax 56274

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

--

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>	
<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	Pueden dar lugar a la extradición las infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, que sean punibles con arreglo a la legislación del Estado requirente y del Estado requerido con pena privativa de libertad o medida de seguridad privativa de libertad de una duración máxima de al menos un año, o pena superior.

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	
<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	El derecho de persecución en territorio belga está supeditado al principio de reciprocidad: – <u>FR, DE, LU, NL y SE</u>: El derecho de persecución se ejerce sin limitación espacial o temporal alguna. – <u>PT</u>: el derecho de persecución se limita a una franja de 50 km a lo largo de la frontera y a una duración de dos horas. – <u>AT, DK, FI, IT, ES</u>: En espera de declaraciones detalladas. – <u>GR, IE, UK</u>: No tienen derecho de persecución en el territorio de Bélgica.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención cuando la pena a título principal correspondiente a la infracción sea de prisión.

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	
--	--

- Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:

No hay una definición legal de la noción de domicilio. Esta noción debe entenderse en el sentido de vivienda y, en términos generales, como "todo lugar no abierto al público". La inviolabilidad del domicilio está garantizada por el artículo 10 de la Constitución y su infracción se castiga con arreglo al artículo 148 del Código Penal.

Armas reglamentarias

Armas permitidas:

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4.11.1992, los funcionarios jurados de la Administración de Aduanas e Impuestos especiales pueden tener, conservar y llevar, según las misiones que les hayan sido confiadas, las armas de servicio que se indican a continuación, y que forman parte de su equipo reglamentario: a) pistolas de calibre 9 mm, b) pistolas de calibre 7,65 mm, c) carabinas y rifles semiautomáticos de calibre 7,62 mm, d) porras de goma de longitud máxima de 45 cm e) y aerosoles de gas para defenderse de las agresiones

utilización:

Los funcionarios de aduanas de otro Estado miembro que lleven a cabo una vigilancia transfronteriza en territorio belga pueden llevar sus armas reglamentarias. El equipo puede introducir sus armas a través de la frontera, pero no podrá llevarlas sobre sí ni utilizarlas.

Legítima defensa:

1. En derecho común la legítima defensa se define en los artículos 416 y 417 del Código Penal. Se considera que una persona actúa en legítima defensa, y, por tanto, no puede ser sancionada penalmente por homicidio, si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a) En caso de agresión contra personas (artículo 416): defensa proporcional a la agresión contra la integridad física de la persona, respuesta provocada por una necesidad real de defenderse y agresión injustificada contra la integridad física.
 - b) En caso de atentarse contra los bienes (art. 417): reacción contra el escalamiento o fractura del cierre, las paredes o las entradas de un lugar habitado o de sus dependencias; nocturnidad, excepto si se demuestra que podía excluirse un atentado contra las personas.
2. En Derecho especial en cuestiones aduaneras
 - a) Dentro de una franja de 10 km a lo largo de las fronteras terrestres y marítimas
 - contra personas que atacan o resisten a mano armada o que crean un grave peligro de lesión o muerte
 - contra personas que, sin obedecer a la orden de detenerse, intenten darse a la fuga tras agresión a mano armada y contra los conductores de vehículos de motor que intenten darse a la fuga tras haber hecho maniobras que pongan en peligro la vida de las personas
 - para repeler a aquellas personas que, pese a haber sido conminadas a alejarse, intenten adueñarse de mercancías o medios de transporte incautados, hacer abandonar a una persona el puesto en que ejerce su vigilancia o liberar a detenidos
 - para sacrificar animales introducidos fraudulentamente o que circulen de manera ilegal en el país, cuando no sea posible capturarlos vivos.
 - b) Más allá de la franja de 10 km a lo largo de las fronteras terrestres y marítimas: sólo se aplican las normas de derecho común antes enunciadas; por otra parte, los funcionarios que ejercen la vigilancia del transporte de mercancías no pueden utilizar sus armas para obligar a detenerse a los conductores de vehículos.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:

No

Sí:

Espacial:

No

Sí:

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

National Investigation Service (Servicio Nacional de Investigación)

NOD/DNR

North Galaxy, Koning Albert II-laan/Bd Roi Albert II 33

Postbus/boîte postale 385

1000 Bruselas

nat.opsd.dir.da.brussel@minfin.fed.be

Teléfono 322336 55 66

Fax: 322336 17 15

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

4.1. Lista de funcionarios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

No hay una definición legal de la noción de domicilio. Esta noción debe entenderse en el sentido de vivienda y, en términos generales, como "todo lugar no abierto al público". La inviolabilidad del domicilio está garantizada por el artículo 10 de la Constitución y su violación se castiga con arreglo al artículo 148 del Código Penal.

<i>Armas reglamentarias</i>	
<i>Armas permitidas:</i> Con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4.11.1992, los funcionarios jurados de la Administración de Aduanas e Impuestos especiales pueden tener, conservar y llevar, según las misiones que les hayan sido confiadas, las armas de servicio que se indican a continuación, y que forman parte de su equipo reglamentario: a) pistolas de calibre 9 mm, b) pistolas de calibre 7,65 mm, c) carabinas y rifles semiautomáticos de calibre 7,62 mm, d) porras de goma de longitud máxima de 45 cm e) aerosoles de gas para defenderse de las agresiones	<i>utilización:</i> Los funcionarios de aduanas de otro Estado miembro que lleven a cabo una vigilancia transfronteriza en territorio belga pueden llevar sus armas reglamentarias. El equipo puede introducir sus armas a través de la frontera, pero no podrá llevarlas sobre sí ni utilizarlas.

<i>Legítima defensa:</i> 1. En derecho común la legítima defensa se define en los artículos 416 y 417 del Código Penal. Se considera que una persona actúa en legítima defensa, y, por tanto, no puede ser sancionada penalmente por homicidio, si se cumplen todas las condiciones siguientes: a) <u>En caso de agresión contra personas (artículo 416):</u> defensa proporcional a la agresión contra la integridad física de la persona, respuesta provocada por una necesidad real de defenderse y agresión injustificada contra la integridad física. b) <u>En caso de atentarse contra los bienes (art. 417):</u> reacción contra el escalamiento o fractura del cierre, las paredes o las entradas de un lugar habitado o de sus dependencias; nocturnidad, excepto si se demuestra que podía excluirse un atentado contra las personas. 2. En Derecho especial en cuestiones aduaneras a) <u>dentro de una franja de 10 km a lo largo de las fronteras terrestres y marítimas</u> – contra personas que atacan o resisten a mano armada o que crean un grave peligro de lesión o muerte – contra personas que, sin obedecer a la orden de detenerse, intenten darse a la fuga tras una agresión a mano armada y contra los conductores de vehículos de motor que intenten darse a la fuga tras haber hecho maniobras que pongan en peligro la vida de las personas – para repeler a aquellas personas que, pese a haber sido conminadas a alejarse, intenten adueñarse de mercancías o medios de transporte incautados, hacer abandonar a una persona el puesto en que ejerce su vigilancia o liberar a detenidos – para sacrificar animales introducidos fraudulentamente o que circulen de manera ilegal en el país, cuando no sea posible capturarlos vivos. b) <u>Más allá de la franja de 10 km a lo largo de las fronteras terrestres y marítimas:</u> sólo se aplican las normas de derecho común antes enunciadas; por otra parte, los funcionarios que ejercen la vigilancia del transporte de mercancías no pueden utilizar sus armas para obligar a detenerse a los conductores de vehículos.
--

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

5. ENTREGAS VIGILADAS**5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas**

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias, el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

NP

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

--

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

--

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

--

6.3. Armas reglamentarias

--

6.4. Condiciones generales

<i>Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:</i>
--

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

NP

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

--

7.2. Condiciones generales

<i>Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:</i>
--

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

NP

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

BULGARIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Customs Intelligence and Investigation Directorate (Dirección de Información e Investigaciones Aduaneras)
Central Customs Directorate (Dirección Central de Aduanas)
National Customs Agency (Agencia Nacional de Aduanas)
 47 G.S.Rakovski st.
 1202 Sofía
 correo electrónico: Roumen.Danev@customs.bg
 Teléfono: +359 2 9859 4241
 Fax: +359 2 9859 4081

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

búlgaro, alemán, francés e inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí, a condición de que vaya seguida de una solicitud formal en papel.

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Ningún otro servicio cuenta con autorización
--

- sólo en casos urgentes:

NP

- datos de los servicios aduaneros:

NP

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Sí. La República de Bulgaria declara que no está obligada por las disposiciones del artículo 20.
--

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>

<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	
---	--

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>

<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	
--	--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

--

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	
--	--

- Definiciones

--

<i>Uso de las armas reglamentarias:</i>

--

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:

No

Sí:

Espacial:

No

Sí:

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

--

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Sí. La República de Bulgaria declara que no está obligada por las disposiciones del artículo 21.

4.1. Lista de funcionarios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

--

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

--

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

--

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

5. ENTREGAS VIGILADAS**5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas**

Para decidir la entrega vigilada: *Supreme Cassation Prosecutors' Office* (Fiscalía Suprema de Casación)
 Para cumplirlas: *National Customs Agency and Organised Crime Directorate at the National Police Service*
 (Agencia Nacional de Aduanas y Dirección de Delincuencia Organizada de la Policía Nacional)

El Servicio Central de Coordinación de la Agencia Nacional de Aduanas se encargará de que la solicitud se remita a los organismos competentes.

CCU: *Customs Intelligence and Investigation Directorate* (Dirección de Información e Investigaciones Aduaneras)

Central Customs Directorate (Dirección Central de Aduanas)

National Customs Agency (Agencia Nacional de Aduanas)

47 G.S.Rakovski st.

1202 Sofía

Correo electrónico: Roumen.Danev@customs.bg

Teléfono: +359 2 9859 4241

Fax: +359 2 9859 4081

En caso de urgencia: tfno. móvil: +359 888 226366 (drogas, precursores y armas)
 +359 887 370768 (otras mercancías)

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

El país requirente deberá enviar la solicitud oficial por escrito a la Agencia Nacional de Aduanas. La solicitud llevará una descripción detallada de los siguientes extremos:

- motivo de la operación
- tipo y cantidad de mercancías objeto de la operación (una entrega vigilada sólo puede realizarse si se trata de un delito punible con más de cinco años de privación de libertad, por ejemplo: drogas, precursores, armas, medios de pago falsificados, etc.)

- hora y ruta previstas
- tipo y características de los medios de transporte,
- identidad de los sospechosos,
- autoridad competente y funcionarios de contacto encargados de la ejecución de la operación,
- información sobre los medios técnicos utilizados en la operación,

La decisión de realizar una entrega vigilada corresponde a la Fiscalía Suprema de Casación de la República de Bulgaria. La entrega vigilada la llevan a cabo conjuntamente los organismos competentes de aduanas y de policía.

Si Bulgaria es el destino final de una entrega vigilada, no está permitida la sustitución total de las mercancías, pero la ley dispone una sustitución parcial. Si la entrega se inicia en Bulgaria, la sustitución de las mercancías, total o parcial, está prohibida. En caso de tránsito, está permitida la sustitución total de las mercancías.

Los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad extranjeros pueden participar como observadores durante una entrega vigilada.

Puede permitirse la intervención de confidentes y agentes encubiertos. Pueden actuar con identidad falsa.

Está permitido el apoyo técnico extranjero sujeto a determinados requisitos.

La información obtenida mediante apoyo técnico podrá usarse como prueba ante los tribunales siempre que se ajuste a las disposiciones del Código de Enjuiciamiento Criminal búlgaro.

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

Los agentes búlgaros de aduanas y de policía están autorizados a emplear las armas reglamentarias según las disposiciones generales de la Ley de Aduanas y la Ley del Ministerio del Interior.

Los agentes de aduanas y de policía pueden emplear armas reglamentarias sólo en situación de defensa inevitable o de urgencia. Las definiciones jurídicas de los citados términos figuran en el Código Penal como sigue:

Art. 12.1 *defensa inevitable* - defensa de un individuo que, contra una agresión inmediata e ilegítima contra intereses públicos o del Estado o contra la persona o los derechos de la persona, en

defensa propia o en defensa de otro, inflige daño al agresor sin excederse de lo necesario.

Art. 13.1 *situación de urgencia* - aquella en que el individuo actúa para salvaguardar intereses públicos o del Estado, así como derechos de la persona o de propiedad, propios o ajenos, de un peligro inminente que no podría impedir de otro modo, siempre que los daños causados por sus actos sean menores que los daños impedidos.

Las armas reglamentarias de los agentes de aduanas son propiedad de la Agencia Nacional de Aduanas, que lleva un registro de ellas en la oficina de aduanas en que desempeña sus funciones el agente. Suele tratarse de armas de fuego de pequeño calibre, de 9x19, 9x18 y 7,65 mm.

Los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad extranjeros pueden portar las armas reglamentarias en determinadas condiciones.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí. El informe debe presentarse a más tardar cuatro semanas después del fin de la operación.

Dirección de Información e Investigaciones Aduaneras
Dirección Central de Aduanas
Agencia Nacional de Aduanas

El Servicio Central de Coordinación se encargará de transmitir el informe a los órganos pertinentes.

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

Sí. La República de Bulgaria declara que no está obligada por las disposiciones del artículo 23.

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

6.3. Armas reglamentarias

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

En el supuesto de que la investigación se refiera a un delito contra la legislación aduanera, monetaria o sobre impuestos especiales, cuando las autoridades aduaneras estén facultadas para investigar, estarán autorizados a participar los agentes de la Dirección de Información e Investigaciones Aduaneras o de las estructuras de información e investigaciones de las oficinas locales de aduanas. En esos supuestos, el Director General de la Agencia Nacional de Aduanas está autorizado a adoptar la decisión y emitir la orden oportuna. En caso de investigaciones criminales, sólo están facultados para intervenir los investigadores de la policía especialmente nombrados, previa autorización de la fiscalía competente.

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

Son de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 24, apartado 2, del Convenio de Nápoles II.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

Dirección de Información e Investigaciones Aduaneras en las oficinas centrales de la Agencia Nacional de Aduanas. El Servicio Central de Coordinación se encargará de transmitir el informe a los órganos pertinentes, cuando proceda.

CHEQUIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

- Datos del servicio central

Versión checa
 Generální ředitelství cel
 Sekce pátrání a dohledu
 Národní koordinační jednotka
 Budějovická 7
 140 96 Praha
 Česká republika
 Fax: (+420-2)61333800,
 Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

Dirección General de Aduanas
 Sección de Investigación y Supervisión
 Servicio Nacional de Coordinación
 Budějovická 7
 140 96 Praga
 República Checa
 Fax: +420 261333800,
 Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

alemán, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

No, pero es posible aceptar la versión electrónica si el formulario oficial por escrito llega inmediatamente después (al menos por fax).

2. **SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA**

- Forma de cooperación:

Formas especiales de cooperación:
Persecución con cruce de fronteras (artículo 20)
Vigilancia transfronteriza (artículo 21)
Entregas vigiladas (artículo 22)

- sólo en casos urgentes:

Sí

- datos de los servicios aduaneros:

General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)
Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)

Teléfono: 00420 261333333
00420 261333853
00420 261333854
Fax: 00420 261333800
Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

3. **PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS**

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Ad Apartado 1 del artículo 20

"La República Checa declara que dar la autorización para proceder con arreglo a este artículo en la República Checa corresponderá a los funcionarios de los órganos de la Administración de Aduanas de la República Checa, que tienen la condición de organismos policiales competentes según el Derecho interno, y a la Policía de la República Checa."

Ad Apartado 6 del artículo 20

"La República Checa declara que, en el territorio de la República Checa, los funcionarios pertinentes de los Estados miembros efectuarán persecuciones con cruce de fronteras sin limitaciones espaciales ni temporales [artículo 20, apartado 3, letra b)] y podrán detener a personas [artículo 20, apartado 2, letra b)]. Dicha autorización no será aplicable a los funcionarios de los Estados miembros que hayan excluido totalmente la aplicación de este artículo de conformidad con el apartado 8."

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c) que pueden ser motivo de extradición:

Todas las infracciones sin excepción

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Sin restricciones

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Funcionarios con autorización especial
--	--

- Definiciones:

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:

Por "vivienda" se entienden los lugares utilizados para vivir, esto es, apartamentos, hogares familiares, casas de recreo y casas de recreo rurales. El apartamento incluye todos los demás espacios cuyo derecho de uso contemple el contrato de arrendamiento u otro contrato o pacto, o un acuerdo que establezca el derecho de uso (por ejemplo, trasteros, garajes, etc.).

Por otra parte, no se considerarán viviendas los cobertizos, refugios, edificaciones abiertas o en construcción ni los garajes y trasteros independientes. Se trata de locales no residenciales que no son de acceso público; entre ellos se incluyen también las zonas de producción, los depósitos y las oficinas. Estos locales gozan de los mismos derechos de protección que las viviendas. Entre los lugares de acceso público se incluyen tanto las zonas públicas, que se definen en el artículo 34 de la Ley n.º 128/2000 sobre municipios (ley de régimen local) como todas las plazas, calles, mercados, aceras, zonas verdes públicas, parques, así como cualquier otro lugar accesible al público sin limitaciones, es decir, que sean de uso general con independencia de la propiedad del espacio. Los lugares de acceso público engloban asimismo restaurantes, teatros, cines, instalaciones deportivas, tiendas y espacios profesionales (por ej.: salas de espera en instalaciones sanitarias), estaciones de ferrocarriles y aeropuertos abiertos al público.

<i>Armas reglamentarias</i>	
<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
armas de fuego personales cortas	exclusivamente en defensa propia

Legítima defensa:

"El acto que en otro caso constituiría un delito y por el cual una persona evita una agresión inminente o continuada contra un interés protegido por el Código Penal. No es legítima defensa la defensa claramente desproporcionada al tipo de agresión" - Artículo 13 de la Ley n.º 140/1961 - Código Penal.

1. Por legítima defensa se entiende evitar un peligro para una persona. Está dirigida contra el agresor.
2. Por agresión ha de entenderse la acción de una persona (no un animal, salvo que lo incite al ataque una persona). La agresión se considera inminente si va a tener lugar en el instante siguiente. No es necesario retrasar la legítima defensa hasta que el agresor haya atacado. La agresión dura hasta que haya desaparecido el peligro para el interés protegido. Cuando no esté claro si ha concluido o no la agresión, se aplicará en el proceso el principio "*in dubio pro reo*".
3. Entre los "intereses protegidos por el presente Código" figuran, en particular, la vida humana, la salud, la libertad y la dignidad de las personas, así como su honor y sus bienes.
4. La legítima defensa está dirigida contra el agresor. Cuando haya más de un agresor, puede dirigirse contra cualquiera de ellos.
5. No se exige subsidiariedad para el reconocimiento de legítima defensa.
6. Para salir triunfante, la intensidad del acto defensivo ha de ser, lógicamente, mayor que la de la agresión. Por intensidad no ha de entenderse únicamente fuerza física, sino la forma de defensa en su conjunto, todos los componentes que la hacen eficaz. Está permitida toda defensa que eluda eficazmente la agresión. El defensor no tiene por qué preferir una forma de defensa más débil e insegura ni limitarse a desviar pasivamente el ataque.
7. Los límites de la legítima defensa vienen dados por el hecho de que ésta no debe ser "claramente desproporcionada" al tipo de agresión.
8. Los límites de la defensa propia pueden sobrepasarse en la intensidad de la acción defensiva (la defensa es más dura que "claramente desproporcionada") o en el tiempo (la defensa no ocurre en el momento en que se produce la amenaza o mientras dura la agresión).
9. La fórmula "claramente" es una categoría subjetiva, es decir que depende de cómo juzgue la situación la persona que empleó la necesaria defensa y no de cómo la valoren otras personas en un momento posterior.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal: No

Espacial: No

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)
Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)
National Coordination Unit (Servicio Nacional de Coordinación)
 Budějovická 7
 140 96 Praga
 República Checa
 Teléfono: 00420 261333333
 00420 261333853
 00420 261333854
 Fax: 00420 261333800
 Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:
General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)
Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)
National Coordination Unit (Servicio Nacional de Coordinación)
 Budějovická 7
 140 96 Praga
 República Checa
 Fax: +420 261333800,
 Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Ad Apartado 1 del artículo 21

"La República Checa informa de quedar la autorización para proceder con arreglo a este artículo en la República Checa corresponderá a los funcionarios de los órganos de la Administración de Aduanas de la República Checa, que tienen la condición de organismos policiales competentes con arreglo al ordenamiento interno, y a la Policía de la República Checa."

Ad Apartado 5 del artículo 21

"La República Checa declara que acepta las disposiciones del artículo 21, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

La vigilancia transfronteriza podrá efectuarse con arreglo al artículo 21, apartados 1, 2 y 3, sólo cuando exista la sospecha justificada de que las personas perseguidas están participando en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 19, apartado 2, si el límite máximo de la pena correspondiente a dichas infracciones en el Estado solicitante es de un año de prisión como mínimo, y únicamente a efectos probatorios en un proceso penal.

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Dirección General de Aduanas, División de Investigación, con autorización oficial

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

<i>General Directorate of Customs</i> (Dirección General de Aduanas) <i>Section of Investigation and Supervision</i> (Sección de Investigación y Supervisión) Budějovická 7 140 96 Praga República Checa Teléfono: 00420 261333333 00420 261333853 00420 261333854 Fax: 00420 261333800 Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Sin restricciones especiales Las competencias para autorizar la vigilancia transfronteriza y efectuar los cometidos relacionados con la vigilancia de personas y propiedades en la República Checa corresponden a la Fiscalía Regional de Praga, con arreglo a la norma 436, apartado 3, de la Ley n.º 141/1961 (Código Penal).

4.4. Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:</i>

Por "vivienda" se entienden los lugares utilizados para vivir, esto es, apartamentos, hogares familiares, casas de recreo y casas de recreo rurales. El apartamento incluye todos los demás espacios cuyo derecho de uso contemple el contrato de arrendamiento u otro contrato o pacto, o un acuerdo que establezca el derecho de uso (por ejemplo, trasteros, garajes, etc.).

Por otra parte, no se considerarán viviendas los cobertizos, refugios, edificaciones abiertas o en construcción ni los garajes y trasteros independientes. Se trata de locales no residenciales que no son de acceso público; entre ellos se incluyen también las zonas de producción, los depósitos y las oficinas. Estos locales gozan de los mismos derechos de protección que las viviendas. Entre los lugares de acceso público se incluyen tanto las zonas públicas, que se definen en el artículo 34 de la Ley n.º 128/2000 sobre municipios (ley de régimen local) como todas las plazas, calles, mercados, aceras, zonas verdes públicas, parques, así como cualquier otro lugar accesible al público sin limitaciones, es decir, que sean de uso general con independencia de la propiedad del espacio. Los lugares de acceso público engloban asimismo restaurantes, teatros, cines, instalaciones deportivas, tiendas y espacios profesionales (por ej.: salas de espera en instalaciones sanitarias), estaciones de ferrocarriles y aeropuertos abiertos al público.

<i>Armas reglamentarias</i>	
<i>Armas permitidas:</i> armas de fuego personales cortas	<i>utilización:</i> exclusivamente en defensa propia

Legítima defensa:

"El acto que en otro caso constituiría un delito y por el cual una persona evita una agresión inminente o continuada contra un interés protegido por el Código Penal. No es legítima defensa la defensa claramente desproporcionada al tipo de agresión" - Artículo 13 de la Ley n.º 140/1961 - Código Penal.

1. Por legítima defensa se entiende evitar un peligro para una persona. Está dirigida contra el agresor.
2. Por agresión ha de entenderse la acción de una persona (no un animal, salvo que lo incite al ataque una persona). La agresión se considera inminente si va a tener lugar en el instante siguiente. No es necesario retrasar la legítima defensa hasta que el agresor haya atacado. La agresión dura hasta que haya desaparecido el peligro para el interés protegido. Cuando no esté claro si ha concluido o no la agresión, se aplicará en el proceso el principio "*in dubio pro reo*".
3. Entre los "intereses protegidos por el presente Código" figuran, en particular, la vida humana, la salud, la libertad y la dignidad de las personas, así como su honor y sus bienes.
4. La legítima defensa está dirigida contra el agresor. Cuando haya más de un agresor, puede dirigirse contra cualquiera de ellos.
5. No se exige subsidiariedad para el reconocimiento de legítima defensa.
6. Para salir triunfante, la intensidad del acto defensivo ha de ser, lógicamente, mayor que la de la agresión. Por intensidad no ha de entenderse únicamente fuerza física, sino la forma de defensa en su conjunto, todos los componentes que la hacen eficaz. Está permitida toda defensa que eluda eficazmente la agresión. El defensor no tiene por qué preferir una forma de defensa más débil e insegura ni limitarse a desviar pasivamente la agresión.
7. Los límites de la legítima defensa vienen dados por el hecho de que ésta no debe ser "claramente desproporcionada" al tipo de agresión.
8. Los límites de la defensa propia pueden sobrepasarse en la intensidad de la acción defensiva (la defensa es más dura que "claramente desproporcionada") o en el tiempo (la defensa no ocurre en el momento en que se produce la amenaza o mientras dura la agresión).
9. La fórmula "claramente" es una categoría subjetiva, es decir que depende de cómo juzgue la situación la persona que empleó la necesaria defensa y no de cómo la valoren otras personas en un momento posterior.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)

Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)

National Coordination Unit (Servicio Nacional de Coordinación)

Budějovická 7

140 96 Praga

República Checa

Fax: +420 261333800

Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)

Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)

Budějovická 7

140 96 Praga

República Checa

Teléfono: 00420 261333333

00420 261333853

00420 261333854

Fax: 00420 261333800

Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

- nombre, lugar y contacto de la autoridad judicial que emitió el permiso concreto en el país requirente,
- motivo de la operación
- información sobre los hechos que originaron el motivo de la operación,
- tipo y cantidad de mercancías (drogas, divisas) y objeto de la operación
- lugar por el que entra en el Estado requerido el envío controlado y lugar por el que sale
- tipo y características de los medios de transporte y ruta prevista,
- identidad del sospechoso
- información sobre el órgano responsable de la operación
- información sobre la persona responsable de la operación e información sobre conexiones con ella,
- información sobre los medios técnicos utilizados en la operación,
- información sobre los empleados de los órganos responsables de la operación.

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

Legítima defensa:

"El acto que en otro caso constituiría un delito y por el cual una persona evita una agresión inminente o continuada contra un interés protegido por el Código Penal. No es legítima defensa la defensa claramente desproporcionada al tipo de agresión" - Artículo 13 de la Ley n.º 140/1961 - Código Penal.

1. Por legítima defensa se entiende evitar un peligro a una persona. Está dirigida contra el agresor.
2. Por agresión ha de entenderse la acción de una persona (no un animal, salvo que lo incite al ataque una persona). La agresión se considera inminente si va a tener lugar en el instante siguiente. No es necesario retrasar la legítima defensa hasta que el agresor haya atacado. La agresión dura hasta que haya desaparecido el peligro para el interés protegido. Cuando no esté claro si ha concluido o no la agresión, se aplicará en el proceso el principio "in dubio pro reo".
3. Entre los "intereses protegidos por el presente Código" figuran, en particular, la vida humana, la salud, la libertad y la dignidad de las personas, así como su honor y sus bienes.
4. La legítima defensa está dirigida contra el agresor. Cuando haya más de un agresor, puede dirigirse contra cualquiera de ellos.
5. No se exige subsidiariedad para el reconocimiento de legítima defensa.
6. Para salir triunfante, la intensidad del acto defensivo ha de ser, lógicamente, mayor que la de la agresión. Por intensidad no ha de entenderse únicamente fuerza física, sino la forma de defensa en su conjunto, todos los componentes que la hacen eficaz. Está permitida toda defensa que eluda eficazmente la agresión. El defensor no tiene por qué preferir una forma de defensa más débil e insegura ni limitarse a desviar pasivamente la agresión.
7. Los límites de la legítima defensa vienen dados por el hecho de que ésta no debe ser "claramente desproporcionada" al tipo de agresión.
8. Los límites de la legítima defensa pueden superarse tanto por la intensidad del acto defensivo (la defensa es más dura que "claramente desproporcionada") o en el tiempo (la defensa no ocurre en el momento en que se produce la amenaza o mientras dura la agresión).
9. La fórmula "claramente" es una categoría subjetiva, es decir que depende de cómo juzgue la situación la persona que empleó la necesaria defensa y no de cómo la valoren otras personas en un momento posterior.

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)

Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)

National Coordination Unit (Servicio Nacional de Coordinación)

Budějovická 7

140 96 Praga

República Checa

Fax: +420 261333800,

Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Organismos Policiales de la República Checa

Dirección General de la Policía

División de Cooperación Policial Internacional

Centro Nacional SIRENE

6.3. Armas reglamentarias

6.4. Condiciones generales

Con arreglo a la disposición § 437, apartado 2, de la Ley n.º 141/1961 (Código de Enjuiciamiento Criminal), los policías extranjeros están autorizados a actuar como funcionarios nacionales con arreglo a la norma § 158e del Código de Enjuiciamiento Criminal. Corresponde al Tribunal Superior de Praga expedir la autorización para seguir este procedimiento.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)
Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)
 Budějovická 7
 140 96 Praga
 República Checa

Teléfono: 00420 261333333

00420 261333853

00420 261333854

Fax: 00420 261333800

Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

Con arreglo a la disposición § 442, Ley n.º 141/1961 (Código Penal), sólo la Fiscalía General del Estado está autorizada a celebrar acuerdos de creación de equipos conjuntos de investigación.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

General Directorate of Customs (Dirección General de Aduanas)

Section of Investigation and Supervision (Sección de Investigación y Supervisión)

National Coordination Unit (Servicio Nacional de Coordinación)

Budějovická 7

140 96 Praga

República Checa

Fax: +420 261333800,

Correo electrónico: operacni@cs.mfcr.cz

DINAMARCA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Danish Tax and Customs Administration (Administración de Aduanas e Impuestos de Dinamarca)
 Kontrol Informations Center (KIC)
 135-137 Tagensvej
 Copenhagen
 DK 2200 N
 Dinamarca
 Teléfono: +45 7237 7400
 Fax: +45 7237 7410
 Correo electrónico: KIC@Skat.dk

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

danés, inglés, sueco

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí.

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Ninguno.

- sólo en casos urgentes:

Ninguno.

- datos de los servicios aduaneros:

Ninguno.

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Ad Apartado 8 del artículo 20

"Dinamarca declara que acepta las disposiciones del artículo 20, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de que las autoridades aduaneras de otro Estado miembro realicen una persecución con cruce de fronteras por mar o aire, dicha persecución podrá continuar en territorio danés, incluidos las aguas territoriales y el espacio aéreo del territorio y de las aguas territoriales danesas, únicamente si las autoridades competentes danesas reciben previamente notificación al respecto."

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c) que pueden ser motivo de extradición:

Todas las infracciones enumeradas pueden dar lugar a extradición en virtud de la legislación danesa.

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	DE and SE: el derecho de persecución se limita a una franja de 25 km a lo largo de la frontera. Las autoridades DE y SE no pueden detener a nadie en territorio danés.
--	--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

No.

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Ninguno.
--	----------

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:

La legislación danesa no contiene definición de "domicilio". La noción se define en la jurisprudencia. La inviolabilidad la propiedad privada está protegida por el artículo 72 de la Constitución danesa.

*Armas reglamentarias**Armas permitidas:*

Durante una persecución con cruce de fronteras, la policía alemana y la sueca pueden llevar sus armas reglamentarias.

Los funcionarios de aduanas daneses no están autorizados a llevar armas.

Utilización:

Los funcionarios de policía alemanes y suecos sólo están autorizados a utilizar sus armas en defensa propia. El uso de armas reglamentarias está autorizado en virtud de la Ley de la Policía Nacional, artículo 17, apartado 1, n.º 1.

Legítima defensa:

El concepto de legítima defensa se define en el artículo 13 del Código penal danés. Según la legislación danesa, para que la actuación de una persona se considere legítima defensa, y por lo tanto no implique responsabilidad penal, es necesario que la reacción defensiva sea necesaria para impedir o repeler una amenaza real. La respuesta no debe ir manifiestamente más allá de lo necesario por la peligrosidad de la agresión, del agresor y la importancia de los intereses en peligro a causa de la agresión.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

No existe un régimen especial.

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal: Sin limitaciones temporales.

Espacial: Existe una limitación espacial de 25 km a partir de la frontera.

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Por tierra:

Frontera entre Alemania y Dinamarca:

Syd- og Sønderjyllands Police: Teléfono: +45 7452 2525, extensión 2100

Frontera entre Suecia y Dinamarca:

Københavns Police: Teléfono: +45 3314 1448, extensión 2130

En el mar o en el aire:

Rigspolitiet, Politiafdelingen NEC Kommunikationscentret

(Comisión Nacional de la Policía danesa, Centro de Comunicación de la CNP danesa)

Teléfono: +45 3314 8888, extensión 6402

Fax: +45 3332 2771

Correo electrónico: Interpol@interpol.dk

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí.

Organismo al que debe presentarse el informe:

Frontera entre Alemania y Dinamarca:

Syd- og Sønderjyllands Police: Teléfono: +45 7452 2525, extensión 2100

Además, hay una línea telefónica directa entre la policía alemana en el *Bürogemeinschaft* de Padborg, en Alemania, y la policía de las ciudades de Grasten y Tønder de la frontera danesa, teléfono +45 7367 1448.

En caso de actividades transfronterizas entre Suecia y Dinamarca, hay que ponerse en contacto con la policía de Copenhague: *Københavns Politi, Radiotjenesten*, teléfono +45 3314 1448, extensión 2130.

Hay una línea telefónica directa entre la policía sueca de Malmö y la policía de Copenhague.

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Ad Apartado 5 del artículo 21

"Dinamarca declara que acepta las disposiciones del artículo 21, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Podrá realizarse vigilancia transfronteriza sin autorización previa en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 21 únicamente si existen fundamentos sólidos para pensar que la persona vigilada está implicada en una de las infracciones contempladas en el apartado 2 del artículo 19 que puedan dar lugar a extradición."

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

No existe este tipo de lista.

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Rigspolitiet, Politiafdelingen NEC Kommunikationscenteret
(Comisión Nacional de la Policía danesa, Centro de Comunicación de la CNP danesa)

Teléfono: +45 3314 8888, extensión 6402

Fax: +45 3332 2771

Correo electrónico: Interpol@interpol.dk

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

El derecho de vigilancia sin autorización previa sólo puede ejercerse en territorio danés en caso de que existan fundamentos sólidos para pensar que la persona vigilada está implicada en una de las infracciones contempladas en el apartado 2 del artículo 19 que pueden dar lugar a extradición, con arreglo a la declaración danesa en virtud del apartado 5 del artículo 21.

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

La legislación danesa no contiene definición de "domicilio". La noción se define en la jurisprudencia. La inviolabilidad de la propiedad privada está protegida por el artículo 72 de la Constitución danesa.

Armas reglamentarias

Armas permitidas:

Durante una persecución con cruce de fronteras, la policía extranjera puede llevar sus armas reglamentarias.
Los funcionarios de aduanas daneses no están autorizados a llevar armas.

utilización:

La policía extranjera está autorizada a utilizar armas en defensa propia. El uso de armas reglamentarias está autorizado en virtud de la Ley de la Policía Nacional, artículo 17, apartado 1, n.º 1.

Legítima defensa:

El concepto de legítima defensa se define en el artículo 13 del Código penal danés. Según la legislación danesa, para que la actuación de una persona se considere legítima defensa, y por lo tanto no implique responsabilidad penal, es necesario que la reacción defensiva sea necesaria para impedir o repeler una amenaza real. La respuesta no debe ir manifiestamente más allá de lo necesario por la peligrosidad de la agresión, del agresor y la importancia de los intereses en peligro a causa de la agresión.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí.

Organismo al que debe presentarse el informe:

Rigspolitiet, Politiafdelingen NEC Kommunikationscenteret
(Comisión Nacional de la Policía danesa, Centro de Comunicación de la CNP danesa)
Teléfono: +45 3314 8888, extensión 6402
Fax: +45 3332 2771
Correo electrónico: Interpol@interpol.dk

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

para decidir la entrega vigilada: la *Danish Central Tax and Customs Administration*
 (Administración Central de Aduanas e Impuestos)
 para decidir la entrega vigilada: El *Commissioner of the Danish Police* (Jefe Superior de Policía)
 para realizarlas: Aduanas e Impuestos
 para realizarlas: Policía

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

La solicitud ha de incluir toda la información de que se disponga, como el tipo de mercancía, el medio de transporte y tantos datos como sea posible sobre las personas implicadas en la entrega vigilada, la ruta exacta del medio de transporte, incluidos los puestos fronterizos de entrada y salida de Dinamarca, etc.

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega controlada se efectúe en el territorio del país de tránsito.

Se exige la garantía:

Sí.

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí.

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

Los funcionarios de aduanas daneses no están autorizados a llevar armas.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí.

Organismo al que debe presentarse el informe:

Rigspolitiet, Politiafdelingen NEC Kommunikationscenteret

(Comisión Nacional de la Policía danesa, Centro de Comunicación de la CNP danesa)

Teléfono: +45 3314 8888, extensión 6402

Fax: +45 3332 2771

Correo electrónico: Interpol@interpol.dk

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí.

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.3. Armas reglamentarias

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

No se permiten investigaciones encubiertas.

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> No se permiten investigaciones encubiertas.
--

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Administración Central de Aduanas e Impuestos El Jefe Superior de Policía
--

7.2. Condiciones generales

<i>Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:</i>
--

La Ley de Aduanas danesa permite que las autoridades aduaneras y fiscales organicen o formen parte de equipos conjuntos de investigación especial.

Son de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 24, apartado 2, del Convenio de 18 de diciembre de 1997.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial común:

Sí.

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Administración Central de Aduanas e Impuestos El Jefe Superior de Policía
--

ALEMANIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. **SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN**

- Datos del servicio central

Zollkriminalamt (ZKA)
Referat III 1
Bergisch-Gladbacher-Strasse 837
D- 51069 Colonia
Teléfono: ++49.221.672-4818
Fax: ++49.221.672-4852
AFIS DEZKAAM
amts-und-rechtshilfe@zollkriminalamt.de

Los fines de semana y fuera del horario de oficina:
Teléfono: ++49.221.672-0
Fax: ++49.221.672-4500
zlid@zollkriminalamt.de

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

alemán, español, francés, inglés, italiano.

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

todas,
dentro de su competencia legal y regional.

- sólo en casos urgentes:

Sí

- datos de los servicios aduaneros:

http://www.zoll.de/service/dienststverz/dvz_oberbeh_zka/index.html

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

- No pueden ejercer el derecho de persecución en territorio alemán los Estados miembros que hayan excluido totalmente la aplicación de este artículo.
- Los funcionarios de los Estados miembros que hayan aceptado la aplicación de este artículo pueden ejercer el derecho de persecución sin restricción espacial ni temporal.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:

Para solicitudes de entrada

Todas las infracciones excepto:

- las de carácter obviamente técnico
- los delitos claramente menores
- las relacionadas con residuos peligrosos o tóxicos:

el acto sólo será punible si su resultado puede poner en peligro a seres humanos y al medio ambiente (artículo 326 del Código Penal - *Strafgesetzbuch*)

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	
<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	Los funcionarios competentes de los Estados miembros tienen derecho a perseguir [artículo 20.3.b)] y detener [artículo 20.2)] en el territorio de la República Federal de Alemania sin limitación espacial ni temporal. Los funcionarios de los Estados miembros que hayan excluido la aplicación de este artículo en virtud del apartado 8 no gozarán de dicho derecho.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Los funcionarios de los siguientes servicios:</i>	el <i>Zollfahndungsdienst</i> (Servicio de investigaciones aduaneras) – el <i>Grenzaufsichtsdienst</i> (Servicio de vigilancia fronteriza) – el <i>Wasserzolldienst</i> (Servicio de aduanas marítimas y fluviales) – el <i>Mobile Kontrollgruppe</i> (Equipos móviles de control) – y los funcionarios de las policías de los Estados federados y de la Policía federal, siempre que tengan jurisdicción con arreglo a la legislación nacional (artículo 4.7 de Nápoles II)
--	--

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i> A falta de definición legal, se entenderá por	
–	"lugares accesibles al público", los lugares en los que en principio puede entrarse libremente por existir una autorización real o sobreentendida del propietario, como restaurantes, teatros, grandes almacenes, locales comerciales o profesionales abiertos al público, etc.
–	"domicilio", cualquier lugar utilizado efectivamente como vivienda, para el trabajo o con fines empresariales o comerciales, y las propiedades cercadas (por ejemplo, un terreno vallado). El concepto de domicilio comprende asimismo los bienes muebles utilizados para los mencionados fines, tales como barcos, caravanas, tiendas de campaña, cabinas con literas en camiones, etc. Se permite la entrada en los lugares con consideración de domicilio en el caso de que estén abiertos al público.

<i>Armas reglamentarias:</i> Los funcionarios perseguidores pueden llevar sus armas reglamentarias	
<i>Armas permitidas:</i> En la administración alemana de Aduanas están admitidas las siguientes armas para las necesidades de servicio: porras, porras extensibles de acero, pulverizadores de sustancias irritantes, pistolas lanzacohetes, pistolas, revólveres, subfusiles y fusiles (fijos en determinados buques aduaneros en el Mar del Norte y el mar Báltico).	<i>Utilización:</i> Su utilización está estrictamente limitada al caso de legítima defensa.

Legítima defensa: es la defensa necesaria para protegerse, o proteger a un tercero, de una agresión ilegítima inminente (apartado 2 del artículo 32 del Código Penal alemán - *Strafgesetzbuch*).

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

Los servicios de Aduanas alemanes no están sometidos a las restricciones del código de circulación cuando así lo exige el cumplimiento de tareas urgentes. En el artículo 38 del código de circulación se dispone que solamente podrán utilizarse señales luminosas azules acompañadas de sirena:

- en casos de urgencia extrema
- para salvar vidas humanas o evitar graves daños a la salud
- para evitar riesgos contra la seguridad y el orden públicos
- en relación con la persecución de fugitivos
- en relación con la protección de bienes de especial valor.

Las señales luminosas azules combinadas con sirena obligan a dejar vía libre inmediatamente. Las señales luminosas azules por sí solas sirven simplemente para advertir a los usuarios de la escena de un accidente o lugar de actuación y como alarma. La luz azul no es más que un aviso y no concede preferencia.

Estos derechos también son de aplicación, con arreglo a los artículos 35.1.1a) del Código de Circulación y 70.4 de la Ley de transportes por carretera, a los funcionarios aduaneros extranjeros que están autorizados a efectuar una persecución con cruce de fronteras en virtud de acuerdos suscritos de conformidad con el Derecho internacional, tales como el Convenio de Nápoles II.

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal: *Véase el punto 3.*

Espacial: *Véase el punto 3.*

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Zollkriminalamt (ZKA)
Referat I 1
Bergisch Gladbacher Strasse 837
D- 51069 Colonia
Teléfono: +49.221.672-0
Fax: +49.221.672-4500
zlid@zollkriminalamt.de

3.2 Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe: Véase el punto 3.1.

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Ninguna

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Funcionarios de la policía judicial, del Servicio de Investigación de Aduanas con responsabilidad directa y funcionarios correspondientes de otros organismos (es decir, policía) competentes en un caso concreto para aplicar las disposiciones de Nápoles II (artículo 4.7 del C. Nápoles II)

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Zollkriminalamt: Véase el punto 3.1.

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Ninguna

4.4. Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

A falta de definición legal, se entenderá por

- "lugares accesibles al público", los lugares en los que en principio puede entrarse libremente por existir una autorización real o sobreentendida del propietario, como restaurantes, teatros, grandes almacenes, locales comerciales o profesionales abiertos al público, etc.
- "domicilio", cualquier lugar utilizado efectivamente como vivienda, para el trabajo o con fines empresariales o comerciales, y las propiedades cercadas (por ejemplo, un terreno vallado). El concepto de domicilio comprende asimismo los bienes muebles utilizados para los mencionados fines, tales como barcos, caravanas, tiendas de campaña, cabinas con literas en camiones, etc. Se permite la entrada en los lugares con consideración de domicilio en el caso de que estén abiertos al público.

<i>Armas reglamentarias:</i> Los funcionarios perseguidores pueden llevar sus armas reglamentarias	
<i>Armas permitidas:</i> En la administración alemana de Aduanas están admitidas las siguientes armas para las necesidades de servicio: porras, porras extensibles de acero, pulverizadores de sustancias irritantes, pistolas lanzacohetes, pistolas, revólveres, subfusiles y fusiles (fijos en determinados buques aduaneros en el Mar del Norte y el mar Báltico).	<i>Utilización:</i> Su utilización está estrictamente limitada al caso de legítima defensa.

Legítima defensa: es la defensa necesaria para protegerse, o proteger a un tercero, de una agresión ilegítima inminente (apartado 2 del artículo 32 del Código Penal alemán - *Strafgesetzbuch*).

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe: Véase el punto 3.1.

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Zollkriminalamt: Véase el punto 3.1.

5.2 Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

(Recepción de entregas vigiladas)
 La solicitud debe incluir una descripción detallada de los hechos que además de permitir el examen legal a la autoridad fiscal competente, debe contener información suficiente para permitir que se tomen todas las medidas operativas técnicas necesarias (por ej.: vigilancia, detención y contactos necesarios con otras autoridades) de forma que la entrega vigilada pueda efectuarse de un modo adecuado.
 El servicio de investigación aduanera competente obtiene de la autoridad fiscal la decisión de llevar a cabo la entrega vigilada.
 Está categóricamente prohibido que vigilen los envíos posteriores de la entrega vigilada las autoridades del Estado de interceptación de las mercancías alegando, por ejemplo, motivos de urgencia, ya que el artículo 22 del Convenio de Nápoles II no proporciona base jurídica alguna para del despliegue transfronterizo de funcionarios de aduanas. No obstante, cuando en un caso concreto - como resultado de un cambio en el punto de entrega- sea excepcionalmente necesario que los funcionarios implicados crucen la frontera, deberían aplicarse por analogía las disposiciones y restricciones sobre vigilancia transfronteriza (artículo 21 de Nápoles II)

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega controlada se efectúe en el territorio del país de tránsito.

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

Solicitudes a Alemania de otros Estados miembros (recepción de entregas vigiladas):

Cuando se solicite una entrega vigilada, la autoridad judicial competente podrá dar garantías a la autoridad requirente del otro Estado miembro.

Solicitudes de Alemania a otros Estados miembros (entregas vigiladas fuera del país):

Alemania exige garantía.

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

El derecho a llevar el arma reglamentaria en las circunstancias excepcionales descritas (cambio en el punto de entrega) se rige por las disposiciones y restricciones aplicables a la vigilancia transfronteriza (artículo 21, Nápoles II)

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

- a) Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada
Solicitudes a Alemania de otros Estados miembros (recepción de entregas vigiladas):
 Sí.
Solicitudes de Alemania a otros Estados miembros (entregas vigiladas fuera del país):
 Debe presentarse un informe sobre la investigación, la vigilancia y el resultado) para cada caso, a más tardar cuatro semanas después de haber efectuado la entrega vigilada.
- b) Organismo al que han de presentarse los informes
Solicitudes a Alemania de otros Estados miembros (recepción de entregas vigiladas):
 El informe se envía al *Zollkriminalamt* en cuanto servicio coordinador (artículo 5, Nápoles II).
Solicitudes de Alemania a otros Estados miembros (entregas vigiladas fuera del país):
 El informe se envía al *Zollkriminalamt* en cuanto servicio coordinador (artículo 5, Nápoles II).

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

Otros detalles:

Solicitudes a Alemania de otros Estados miembros (recepción de entregas vigiladas):

Sí.

En el marco de la entrega vigilada, la autoridad fiscal competente puede dar a la autoridad requirente del otro Estado miembro garantía de que las mercancías serán confiscadas al término de ella y que se actuará penalmente contra los autores de la infracción. En casos concretos justificados, por ejemplo, en la investigación sobre los instigadores, se podrá no confiscar las mercancías. Lo anterior no se aplica a las mercancías que puedan poner en peligro la seguridad pública o la salud pública (por ejemplo los bienes prohibidos con arreglo al artículo 19.2 a), Nápoles II).

Solicitudes de Alemania a otros Estados miembros (entregas vigiladas fuera del país):

En general, la autoridad fiscal alemana exige una garantía de que los bienes serán confiscados y de que se actuará penalmente contra los autores de la infracción. En casos concretos justificados, por ejemplo, con el fin de investigar sobre los instigadores, podrá suponerse que los envíos no pueden confiscarse.

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Con arreglo al derecho alemán, las investigaciones encubiertas sólo podrán efectuarse en caso de:

- delitos graves ("lista de delitos")
- y cuando sea imposible o considerablemente más difícil resolver el caso por otros métodos.

Se requiere la aprobación del Ministerio Fiscal.

Dado que la investigación encubierta infringe derechos fundamentales, su uso deberá decidirlo un juez cuando:

- el objetivo sea un sospechoso concreto
- el investigador encubierto se introduzca en un domicilio que no sea accesible al público.

Los investigadores encubiertos podrán entrar en los domicilios con su identidad supuesta con el consentimiento del propietario u ocupante. Toda introducción en un domicilio que no sea accesible al público debe notificarse a su propietario u ocupante tan pronto como pueda hacerse sin poner en peligro el objetivo de la investigación, la seguridad física del investigador o posteriores actuaciones encubiertas de este último.

Debe tenerse en cuenta la seguridad de los funcionarios que participen cuando se efectúen las investigaciones encubiertas.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

- | |
|---|
| <p>a) para decidir: Véase el punto 6.1.</p> <p>b) para realizarlas: Los funcionarios del Servicio de Investigación de Aduanas (<i>Zollfahndungsdienst</i>); Los funcionarios de otros servicios de investigación competentes que actúen en nombre de los funcionarios de investigaciones aduaneras.</p> |
|---|

6.3. Armas reglamentarias

Los investigadores encubiertos extranjeros sólo podrán llevar y utilizar las armas reglamentarias en Alemania en determinadas circunstancias y en casos concretos (situación de riesgo, cobertura). El uso de armas reglamentarias se limita estrictamente a la defensa propia, es decir, no pueden utilizarse a efectos represivos.

6.4. Condiciones generales

<i>Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:</i>

El uso de investigaciones encubiertas se rige por los apartados 110 a y b del Código Penal.

Procedimiento:

- Véase respuesta 6.1.
- Sólo podrán actuar como investigadores encubiertos los funcionarios del Servicio de Investigación de Aduanas (*Zollfahndungsdienst*) y los funcionarios de policía.
- Por lo demás, las competencias de los investigadores encubiertos se rigen por las disposiciones vigentes, en particular, el Código Penal. Con ello se quiere decir que el investigador no está autorizado a cometer delitos ni siquiera "delitos para mantener su encubrimiento en el medio de la delincuencia".

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>

Las operaciones de investigaciones encubiertas han de estar documentadas en todo su desarrollo. El superior del investigador encubierto es el responsable de esta continua información.

Organismo al que debe presentarse el informe:

Zollkriminalamt, Referat I 3,
Referatsleiter persönlich – o.V.i.A. -
dirección postal: véase el anterior punto 1.

La autoridad fiscal competente podrá pedir al servicio responsable de gestionar la investigación encubierta que le informe directamente.

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de servicios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

El *Zollkriminalamt* (Servicio Central de Coordinación según el artículo 5) decidirá sobre la creación o participación en equipos conjuntos de investigación especial. Al hacerlo, deberá seguir las instrucciones del Ministerio Fiscal.

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

Las medidas específicas se deciden en función de las necesidades de cada caso. Ha de mantenerse la necesaria flexibilidad.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

Sólo cuando se necesite realmente.

Organismo al que debe presentarse el informe:
Zollkriminalamt: Véase el punto 1.

ESTONIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

<i>Tax and Customs Board</i> (Dirección de Impuestos y Aduanas) <i>Investigation Department</i> (Departamento de Investigación) Dirección: Narva road 9J 15176 Tallin ESTONIA Teléfono: +372 6835 999 Fax: +372 6835 911 Correo electrónico: Uurimine@emta.ee

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

finés, inglés, ruso

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

SÍ

Observaciones: La transmisión de solicitudes de asistencia por medios electrónicos debe ir seguida de una solicitud oficial.

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Ningún otro servicio cuenta con autorización
--

- sólo en casos urgentes:

☐	☐
--------------------------	--------------------------

- datos de los servicios aduaneros:

Ningún otro servicio cuenta con autorización
--

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Los funcionarios de otros Estados miembros que efectúan la persecución no pueden hacer detenciones en el territorio de la República de Estonia.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones sin excepción. Según el Derecho de la República de Estonia, todas las infracciones mencionadas en el apartado 2 del artículo 19, sin excepción, pueden dar lugar a extradición.
--

Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:	
--	--

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Sin restricciones. Toda persecución que haya dado comienzo antes de cruzar la frontera no tiene restricciones temporales ni espaciales.

Restringido con arreglo a lo siguiente:	
---	--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

NO

➤ Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Los funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Los organismos competentes para la vigilancia en Estonia son: <i>Security Police Board, National Police Board, Estonian Board of Border Guard, Headquarters of the Defence Forces, Prisons Department of the Ministry of Justice and Prisons, Tax and Customs Board</i> (Dirección de Seguridad de la Policía, Dirección de la Policía Nacional, Dirección de la Guardia de Fronteras Estonia, Estado Mayor de las Fuerzas de Defensa, Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia y Prisiones y la Dirección de Impuestos y Aduanas). El servicio central de gestión es el <i>Investigation Department of the Tax and Customs Board</i> (Servicio de Investigaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas).
--	--

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público La legislación estonia no define el "domicilio". La vivienda o alojamiento se define como el edificio residencial o apartamento utilizado como residencia permanente. Esta definición puede ampliarse e incluir cualquier habitáculo independiente que reúna los requisitos establecidos para constituir una vivienda. Pueden ser un garaje, un sótano, una caravana, etc., así como instituciones públicas, oficinas, etc.

<i>Armas reglamentarias:</i> Los funcionarios que realizan la persecución podrán llevar las armas reglamentarias de conformidad con los principios de reciprocidad. El Ministerio del Interior expedirá un permiso previa solicitud.	
Armas permitidas: El Estado miembro no ha respondido a este punto.	utilización: El Estado miembro no ha respondido a este punto.

<i>Legítima defensa:</i> La definición de legítima defensa según la legislación estonia es la siguiente: un acto no será ilícito cuando la persona se defiende de una agresión ilegítima directa o inmediata contra sus derechos legales o los de un tercero vulnerando los derechos legales del agresor y sin exceder los límites de la defensa propia. Se considera que una persona ha excedido los límites de la defensa propia cuando se defiende deliberadamente o con intención directa utilizando medios que resultan claramente inadecuados al peligro que provoque la agresión o cuando cause deliberadamente o con intención directa un daño excesivo al agresor.

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i> Los vehículos aduaneros registrados como vehículos de vigilancia pueden incumplir el código de circulación en los casos previstos por la ley siempre que cuenten con un permiso de registro especial expedido para los vehículos de vigilancia. Aún se están fabricando vehículos especiales equipados con dispositivos acústicos y luces giratorias.

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal: No

Espacial: No

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

<i>Como arriba</i>

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe: Servicio Central de Coordinación

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

NO

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Todos los servicios de vigilancia anteriormente mencionados. El servicio central de gestión es el Servicio de Investigación de la Dirección de Impuestos y Aduanas.

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

La Fiscalía autoriza la vigilancia transfronteriza encubierta en casos delictivos, designa el órgano encargado de dirigir la vigilancia transfronteriza y establece el momento en que termina la operación de vigilancia. En otros casos, el órgano competente es el Servicio de Investigación de la Dirección de Impuestos y Aduanas.

Todos los servicios de vigilancia competentes están facultados para enviar las solicitudes de vigilancia transfronteriza a través del servicio central de gestión.

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Autorización expedida por la Fiscalía o autorización de un juzgado o Tribunal, en los casos previstos por la ley.

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público: La legislación estonia no define el "domicilio". La vivienda o alojamiento se define como el edificio residencial o apartamento utilizado como residencia permanente. Esta definición puede ampliarse e incluir cualquier habitáculo independiente que reúna los requisitos establecidos para constituir una vivienda. Pueden ser un garaje, un sótano, una caravana, etc., así como instituciones públicas, oficinas, etc.

Armas reglamentarias: Los funcionarios que realizan la persecución podrán llevar las armas reglamentarias de conformidad con los principios de reciprocidad. El Ministerio del Interior expedirá un permiso previa solicitud.

Armas permitidas: El Estado miembro no ha respondido a este punto.

utilización: El Estado miembro no ha respondido a este punto.

Legítima defensa: La definición de legítima defensa en la legislación estonia es la siguiente: un acto no será ilícito cuando la persona se defiende de una agresión ilegítima directa o inmediata contra sus derechos legales o los de un tercero vulnerando los derechos legales del agresor y sin exceder los límites de la defensa propia. Se considera que una persona ha excedido los límites de la defensa propia cuando se defiende deliberadamente o con intención directa utilizando medios que resultan claramente inadecuados al peligro que provoque la agresión o cuando cause deliberadamente o con intención directa un daño excesivo al agresor.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe: Servicio Central de Gestión

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Servicio de Investigación de la Dirección de Impuestos y Aduanas, 9j Narva Str, 15176 Tallin, Estonia

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

SÍ

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

SÍ

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

SÍ

5.5. Armas reglamentarias

<i>Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:</i>
--

En función de la reciprocidad.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

SÍ

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

SÍ

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

Los funcionarios de otros Estados miembros no pueden realizar investigaciones encubiertas en el territorio de la República de Estonia.
--

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Los funcionarios de otros Estados miembros no pueden realizar investigaciones encubiertas en el territorio de la República de Estonia.
--

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Los funcionarios de otros Estados miembros no pueden realizar investigaciones encubiertas en el territorio de la República de Estonia.
--

6.3. Armas reglamentarias

Los funcionarios de otros Estados miembros no pueden realizar investigaciones encubiertas en el territorio de la República de Estonia.

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

Los funcionarios de otros Estados miembros no pueden realizar investigaciones encubiertas en el territorio de la República de Estonia.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

☐ Sí ☐ No

Organismo al que debe presentarse el informe:

Los funcionarios de otros Estados miembros no pueden realizar investigaciones encubiertas en el territorio de la República de Estonia.

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

Los equipos conjuntos de investigación especial son creados por la Fiscalía del Estado o del Distrito sobre la base de la solicitud recibida. Todos los organismos de investigación competentes están capacitados para participar en el trabajo del equipo. El fiscal es el jefe del equipo.

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos: El Estado miembro no ha respondido a este punto.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

☐ SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe:

Servicio de Investigación de la Dirección de Impuestos y Aduanas. El informe debe incluir la información siguiente:

- *países y personas que participan en el trabajo del equipo conjunto de investigación
- *tipo de infracción
- *duración de la operación
- *participantes en la operación

GRECIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

33rd Division of Customs Law Enforcement (División 33.^a de la Policía Aduanera)
 10 Karageorgi Servias,
 10184 Atenas,
 rilod33b@otenet.gr
 Teléfono 301-7259.324, -7222.828, Fax -322.5192

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

griego, francés, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

SÍ

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

No está autorizada la cooperación directa

- sólo en casos urgentes:

No está autorizada la cooperación directa

- datos de los servicios aduaneros:

No está autorizada la cooperación directa

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

- Definiciones

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Grecia no permite la persecución con cruce de fronteras en territorio griego.

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

NP

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

NP

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

NP

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

NP

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>

NP

<i>Armas reglamentarias:</i>

NP

<i>Armas permitidas:</i>

NP

<i>Legítima defensa:</i>

NP

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

NP

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> NP

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley nacional 2331/1995, el servicio autorizado para decidir o llevar a cabo entregas vigiladas es, previa aprobación del fiscal competente, el servicio central de coordinación de lucha contra las drogas (S.O.D.N.).
--

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

NP

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

NP

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

SÍ

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

NP

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

NP

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

SÍ

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

NP

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

NP

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

NP

6.3. Armas reglamentarias

NP

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

NP

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Organismo al que debe presentarse el informe.

NP

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de servicios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

NP

7.2. Condiciones generales

NP

7.3 Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

NP

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

NP

ESPAÑA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera Subdirección General de Operaciones, Av. Llano Castellano 17, 28071 Madrid Teléfono 3491-7289.830 (24 h) Fax -3583.417

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

español, francés, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

SÍ

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Cooperación transfronteriza

- sólo en casos urgentes:

Sí

- datos de los servicios aduaneros:

Servicios de las Oficinas regionales de aduanas e impuestos especiales correspondientes

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Sí: sobre detención, limitaciones y armas

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones sin excepción

Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:	
--	--

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Sin restricciones

Restringido con arreglo a lo siguiente:	
---	--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

SÍ

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
--	---

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i> <u>Domicilio</u>: Con relación a las personas físicas, el Código Civil establece que el domicilio es el lugar de residencia habitual, es decir, todo espacio cerrado en el que se desarrolle la vida privada y familiar de la persona, independientemente de que sea una residencia temporal o permanente. En cuanto a las personas jurídicas, el lugar en que se halle establecida su representación legal, o donde ejerzan sus principales funciones. Con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se reputan domicilio los lugares siguientes: los Palacios Reales, edificios o lugares cerrados o la parte de ellos destinada a la habitación de cualquier español o extranjero residente en España y de su familia, y los buques nacionales mercantes. <u>Lugares accesibles al público</u>: edificios o lugares cerrados destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado, de la Provincia o del Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio o los de la conservación y custodia del edificio o lugar; edificios destinados a cualquier establecimiento de reunión o recreo, fueren o no lícitos; cualesquiera otros edificios o lugares cerrados que no constituyeren domicilio de una persona física, con arreglo a la definición anterior, y los buques del Estado.
--

<i>Armas reglamentarias</i>	
<i>Armas permitidas:</i> Los funcionarios perseguidores pueden llevar armas reglamentarias de pequeño calibre en territorio español. Las patrulleras pueden llevar su armamento de servicio habitual	<i>utilización:</i> Sólo en legítima defensa

<i>Legítima defensa:</i> Con arreglo al Código Penal español, para poder calificar de defensa propia la acción de una persona en defensa de una persona o derechos personales han de concurrir los tres requisitos siguientes: – Debe haber agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque contra ellos que constituya delito o falta y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas. – Los medios utilizados para impedir o repeler la agresión deben ser racionalmente necesarios. – Ausencia de provocación por parte del que se defiende.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación: NP

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:
No
Sí: por tierra: dos horas. por mar: cinco horas
Espacial:
No
Sí: por tierra: 50 km; por mar: sin límites

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Servicio Central de Coordinación

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe: Servicio Central de Coordinación

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Sí

4.1. Lista de funcionarios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Funcionarios del servicio de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales,
Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera,
Subdirección General de Operaciones,
Av. Llano Castellano 17, 28071 Madrid
Teléfono (24 h): 3491-728. 9830
Fax -358.3417

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

ninguna

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

Domicilio: Con relación a las personas físicas, el Código Civil establece que el domicilio es el lugar de residencia habitual, es decir, todo espacio cerrado en el que se desarrolle la vida privada y familiar de la persona, independientemente de que sea una residencia temporal o permanente. En cuanto a las personas jurídicas, el lugar en que se halle establecida su representación legal, o donde ejerzan sus principales funciones. Con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se reputan domicilio los lugares siguientes: los Palacios Reales, edificios o lugares cerrados o la parte de ellos destinada a la habitación de cualquier español o extranjero residente en España y de su familia, y los buques nacionales mercantes.

Lugares accesibles al público: edificios o lugares cerrados destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado, de la Provincia o del Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio o los de la conservación y custodia del edificio o lugar; edificios destinados a cualquier establecimiento de reunión o recreo, fueren o no lícitos, cualesquiera otros edificios o lugares cerrados que no constituyeren domicilio de una persona física, con arreglo a la definición anterior, y los buques del Estado.

Armas reglamentarias

Armas permitidas:

Los funcionarios perseguidores pueden llevar armas reglamentarias de pequeño calibre en territorio español. Las patrulleras pueden llevar su armamento de servicio habitual

utilización:

Sólo en legítima defensa

Legítima defensa:

Con arreglo al Código Penal español, para poder calificar de defensa propia la acción de una persona en defensa de una persona o de derechos personales han de concurrir los tres requisitos siguientes:

- Debe haber agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque contra ellos que constituya delito o falta y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.
- Los medios utilizados para impedir o repeler el ataque deben ser racionalmente necesarios.
- Ausencia de provocación por parte del que se defiende.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Dep. de Aduanas e Impuestos Especiales,
Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera,
Subdirección General de Operaciones,
Av. Llano Castellano 17, 28071 Madrid,
Teléfono 3491-7289.830 (24 h)
Fax -3583.417

5. ENTREGAS VIGILADAS**5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas**

Funcionarios del servicio de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

NP

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:
Los funcionarios pueden llevar armas reglamentarias de pequeño calibre en territorio español.
Utilización: sólo en legítima defensa

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, Subdirección General de Operaciones, Av. Llano Castellano 17, 28071 Madrid, Teléfono 3491-7289.830 (24 h) Fax -3583.417
--

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

NO

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

NP

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

6.3. Armas reglamentarias

NP

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:
NP

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:
Servicio Central de Coordinación

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos: NP

7.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, Subdirección General de Operaciones, Av. Llano Castellano 17, 28071 Madrid Teléfono 3491-7289.830 (24 h) Fax -3583.417

FRANCIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Direction Nationale du Renseignement et des Enquêtes douanières (DNRED)
 (Dirección nacional de Información e Investigaciones Aduaneras)
Assistance administrative mutuelle internationale (AAMI – Servicio de asistencia administrativa mutua internacional)
 18-22 rue de Charonne
 F-75011 París
 Teléfono: 00 33 1 49 23 36 36
 Fax (AAMI): 00 33 1 49 23 39 56
 Fines de semana y después del horario de oficina: 00 33 1 49 23 39 23

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

francés, alemán, español, inglés, italiano

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

SÍ (sólo en horario de oficina)

Correo electrónico: drd-dcle-dnred@douane.finances.gouv.fr

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Sólo persecución con cruce de fronteras.

- sólo en casos urgentes:

SÍ

- datos de los servicios aduaneros:

Véase más abajo.

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

SÍ. Los funcionarios extranjeros no pueden realizar detenciones en territorio francés.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), sin excepción.

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Restringido con arreglo a lo siguiente:

- El derecho de persecución con cruce de fronteras está basado en la reciprocidad.

Para los países con frontera con Francia, las condiciones son las siguientes:

- Bélgica y Alemania: sin restricciones
- Luxemburgo: hasta 10 kilómetros de la línea fronteriza
- En cuanto a España (aún sin declaración) e Italia (sin ratificar de momento), todavía no se han determinado las condiciones. Por el momento no se ha establecido un derecho de persecución con cruce de fronteras con esos países.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

NO

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

Funcionarios de los siguientes servicios:

Sólo funcionarios aduaneros autorizados, de las administraciones aduaneras (tal como se definen en el artículo 4, apartado 7, del Convenio de Nápoles II).

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

El derecho de persecución con cruce de fronteras se limita estrictamente a las zonas públicas, entre las que se incluyen:

- terrazas exteriores de bares, directamente accesibles al público
- mercados públicos, incluidos los mercados cubiertos
- todo tipo de ferias organizadas en zonas públicas
- estaciones de ferrocarril y vestíbulos de aeropuertos abiertos al público.

Se excluyen del derecho de persecución con cruce de fronteras:

- los bares
- clubes nocturnos
- almacenes, incluidos los situados en mercados públicos, si pueden cerrarse
- las ferias organizadas en lugares cerrados con puertas de acceso (con o sin precio de entrada)

Armas reglamentarias

Armas permitidas: el derecho de los funcionarios a llevar armas está condicionado a la reciprocidad

utilización: Sólo en defensa propia

Legítima defensa: SÍ (contemplada en el artículo 122-5 del Código Penal)

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal: No

Espacial: 10 kilómetros

No

Sí: Luxemburgo

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Frontera con Bélgica

Direction interrégionale des douanes de Lille

Centre de liaison interrégional

5 rue de Courtrai

BP 683

59033 Lille cedex

Teléfono: 00 33 3 28 36 36 18

Fax: 00 33 3 20 42 17 76

Frontera con Luxemburgo y con Alemania

Direction interrégionale de Metz

Centre de liaison interrégional

25 avenue Foch

BP 61074

57036 METZ Cedex

Teléfono: 00 33 3 87 75 53 31

Fax: 00 33 3 87 36 96 66

Frontera con Italia

Direction interrégionale de Marseille

Centre de liaison interrégional

48 avenue Robert Schuman

13224 MARSEILLE Cedex

Teléfono: 00 33 4 91 14 14 60

Fax: 00 33 4 91 56 68 92

Frontera con España

Direction interrégionale de Bordeaux

Centre de liaison interrégional

1 Quai de la douane BP60

33 024 BORDEAUX

Teléfono: 00 33 5 56 44 38 05 Fax: 00 33 5 56 79 28 37

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe: DNRED (véanse referencias arriba)

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

NO

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

DNRED

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

DNRED (véanse referencias arriba)

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

No existen restricciones especiales en territorio francés.
--

4.4. Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:

El derecho de persecución con cruce de fronteras se limita estrictamente a las zonas públicas, entre las que se incluyen:

- terrazas exteriores de bares, directamente accesibles al público
- mercados públicos, incluidos los mercados cubiertos
- todo tipo de ferias organizadas en zonas públicas
- estaciones de ferrocarril y vestíbulos de aeropuertos abiertos al público.

Se excluyen del derecho de persecución con cruce de fronteras:

- los bares
 - clubes nocturnos
 - almacenes, incluidos los situados en mercados públicos, si pueden cerrarse
- las ferias organizadas en lugares cerrados dotados de puertas de acceso (con o sin precio de entrada)

Armas reglamentarias

<i>Armas permitidas:</i> el derecho de los funcionarios a llevar armas durante la persecución está condicionado a la reciprocidad	<i>utilización:</i> Sólo en defensa propia
---	--

<i>Legítima defensa:</i> SÍ

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

SÍ

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> DNRED (véanse referencias arriba)
--

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

DNRED (véanse referencias arriba).

Sólo pueden llevarse a cabo entregas vigiladas tras haber informado a la autoridad judicial y bajo su supervisión.

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Información necesaria para poder pronunciarse sobre la solicitud de entrega vigilada:

- objetivo de la operación
- información sobre los hechos que justifiquen la operación
- naturaleza y cantidad de droga, precursores o mercancías ilícitas (copia del análisis del instituto forense que establezca la naturaleza de la droga, información específica sobre la localización oculta de la droga o mercancía ilícita y copia de los informes relacionados con el caso)
- puntos de entrada y (si es posible) de salida previstos en Francia
- medios de transporte y posible itinerario
- Identidad del sospechoso (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de origen, nacionalidad y, si es posible, descripción)
- servicio a cargo de la operación:
- identidad, número de teléfono y de fax y correo electrónico de la persona a cargo de la investigación y de la operación
- información detallada sobre los funcionarios de aduanas, policía u otros cuerpos de seguridad que participen en la operación
- información sobre el posible uso de instrumentos específicos para la operación (sistemas de seguimiento, etc.)

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

SÍ

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

SÍ

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:
véase persecución con cruce de fronteras

Legítima defensa: SÍ

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe: DNRED

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

SÍ

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Pueden llevarse a cabo investigaciones encubiertas para detectar las infracciones aduaneras siguientes:

- *importación, exportación y tenencia de drogas*
- *contrabando de tabaco, alcohol y bebidas espirituosas*
- *falsificación*
- *blanqueo de dinero*

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

A efectos de la aplicación del artículo 23, el punto de contacto nacional para los organismos extranjeros es el DNRED. La decisión final corresponde a la autoridad judicial (véase 6.4).

Los funcionarios de aduanas franceses que participen en las investigaciones encubiertas en Francia o en el extranjero estarán formados y especialmente habilitados para llevar a cabo tales investigaciones.

Los funcionarios de aduanas franceses habilitados podrán llevar a cabo investigaciones encubiertas en otro Estado miembro previo acuerdo del Estado miembro de que se trate y con arreglo a su marco legal.

6.3. Armas reglamentarias

Los investigadores encubiertos extranjeros sólo podrán poseer un arma en circunstancias concretas.

6.4. Condiciones generales

La participación de investigadores encubiertos extranjeros en el territorio de la República Francesa debe contar con la autorización del Ministro de Justicia. La solicitud deberá ser enviada al Ministro de Justicia por la vía de la asistencia judicial en materia penal.

El Ministro de Justicia únicamente podrá conceder su autorización si los agentes extranjeros pertenecen a un servicio especializado y desempeñan el mismo tipo de misión que los agentes de aduanas franceses habilitados para llevar a cabo investigaciones encubiertas.

Las investigaciones encubiertas efectuadas por agentes extranjeros en el territorio de la República Francesa estarán dirigidas por agentes de aduanas franceses.

Las disposiciones del Código Aduanero francés especifican las acciones que pueden llevar a cabo los investigadores encubiertos extranjeros en el territorio de la República Francesa.

A petición de las aduanas francesas, podrá permitirse, con el acuerdo de las autoridades judiciales del Estado miembro, que un agente aduanero de dicho Estado miembro participe en una investigación encubierta dirigida por las aduanas francesas en Francia.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí	
----	--

Los investigadores encubiertos extranjeros deben mantener informados de sus actividades a los agentes de aduanas franceses que dirijan la operación.

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de servicios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

funcionarios del DNRED y de otros cuerpos de seguridad
--

7.2. Condiciones generales

<i>Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:</i>

La participación en un equipo conjunto de investigación no confiere competencia alguna a los funcionarios extranjeros. El derecho a llevar armas deberá ser concedido por la autoridad francesa competente.
--

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

SÍ

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> DNRED (véanse referencias arriba)
--

IRLANDA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN**Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia**

- Datos del servicio central

1. Drogas y tráfico de armas únicamente: *Customs Drugs Law Enforcement* (Policía Aduanera para estupefacientes), Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono: +353 1 8277512; +353 87 2548201 (24h); fax +353 1 8277680
2. Fraudes e infracciones fiscales no contempladas en el punto 1: –*Customs Investigations* (Investigaciones aduaneras), 5th Floor, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono +353 1 8277756; +353 87 2554283 (24h); fax +353 1 8277786, correo electrónico: ceib@revenue.ie.
3. Política y legislación únicamente: *International & Trade Security Branch, Government Offices*, Nenagh, Co. Tipperary. Teléfono +353 67 63180; Fax: +353 6763331.

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Asistencia judicial, entregas controladas y equipos conjuntos de investigación especial

- sólo en casos urgentes:

No

- datos de los servicios aduaneros:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Drogas y tráfico de armas únicamente: <i>Customs Drugs Law Enforcement</i>, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono: +353 1 8277512; +353 87 2548201 (24h)
Fax +353 1 8277680 2. Fraudes e infracciones fiscales no contempladas en el punto 1: <i>Customs Investigations</i> (Investigaciones aduaneras), 5th Floor, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono +353 1 8277756; +353 87 2554283 (24h); Fax +353 1 8277786, correo electrónico: ceib@revenue.ie |
|---|

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

NP

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones sin excepción

Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:	
--	--

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Sin restricciones

Restringido con arreglo a lo siguiente:	
---	--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí	No
----	----

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

Los funcionarios de los siguientes servicios:	
---	--

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:</i>
--

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

<i>Legítima defensa:</i>

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i>

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:

No

Sí:

Espacial:

No

Sí:

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí	No
----	----

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

NP

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

--

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

--

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

<i>Legítima defensa:</i>

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí	No
----	----

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Drogas y tráfico de armas únicamente: <i>Customs Drugs Law Enforcement</i>, Block D, Ashtowngate, Dublín.15 Teléfono: +353 1 8277512; +353 87 2548201 (24h) Fax +353 1 8277680 2. <i>Head of Customs Investigations</i> (Jefe de Investigaciones Aduaneras), 5th Floor, Block D, Ashtowngate, Dublín 15.
Phone+353 1 8277756; +353 87 2554283 (24h); Fax+3531 8277786, correo electrónico: ceib@revenue.ie |
|--|

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Debe facilitarse toda la información disponible.
--

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

<i>Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:</i>
--

No están autorizadas

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Drogas y tráfico de armas únicamente: <i>Head of Customs Drugs Law Enforcement</i>, Block D, Ashtowngate, Dublín.15 Teléfono: +353 1 8277512; +353 87 2548201 (24h)
Fax +353 1 8277680 2. Otras mercancías: <i>Head of Customs Investigations</i>, 5th Floor, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono +353 1 8277756; +353 87 2554283 (24h); Fax +353 1 8277786, correo electrónico: |
|--|

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

NP

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

6.2. Lista de funcionarios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

6.3. Armas reglamentarias

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

☐ Sí ☐ No

Organismo al que debe presentarse el informe:

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

1. En investigaciones sobre tráfico de drogas y de armas: *Head of Customs Drugs Law Enforcement*, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono: +353 1 8277512; +353 87 2548201 (24h); fax +353 1 8277680
2. En investigaciones sobre otras infracciones: *Head of Customs Investigations*, 5th Floor, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono +353 1 8277756; +353 87 2554283 (24h); Fax +353 1 8277786, correo electrónico: ceib@revenue.ie.

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

Son de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 24, apartado 2, del Convenio de 18 de diciembre de 1997.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

1. En investigaciones sobre tráfico de drogas y de armas: *Head of Customs Drugs Law Enforcement*, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono: +353 1 8277512; +353 87 2548201 (24h); fax +353 1 8277680
2. En investigaciones sobre otras infracciones: *Head of Customs Investigations*, 5th Floor, Block D, Ashtowngate, Dublín 15. Teléfono +353 1 8277756; +353 87 2554283 (24h); fax +353 1 8277786, correo electrónico: ceib@revenue.ie.

ITALIA

CHIPRE

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

- Datos del servicio central

Department of Customs & Excise (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales)
Customs Headquarters, Investigation and Intelligence Section
 Corner M. Karaoli & Gr. Afxentiou
 1096 Nicosia
 Teléfono: 00357 22601738, Fax.: 00357 22302029,
 Correo electrónico: headquarters@customs.mof.gov.cy

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

griego, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

No está autorizada la cooperación directa

- sólo en casos urgentes:

NP

- datos de los servicios aduaneros:

NP

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

NO ESTÁ PERMITIDA

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>	
---	--

<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	NP
---	----

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	
--------------------------	--

<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	NP
--	----

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

NP

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

NP

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	
--	--

- Definiciones:

NP

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>

<i>Armas reglamentarias</i>	
-----------------------------	--

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

<i>Legítima defensa:</i>

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i>

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

NP

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

NP

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

NP

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

NO ESTÁ PERMITIDA

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

NP

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

NP

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

NP

4.4. Definiciones

- Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público: NP

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

NP

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> NP

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Sólo el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales en persona puede tomar decisiones sobre entregas vigiladas. No obstante, según Derecho nacional, el director deberá notificarlo al jefe de la policía chipriota y obtener la autorización del Fiscal General de la República de Chipre. También será el director quien designe, caso por caso, a los funcionarios encargados de la entrega vigilada.
--

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Todos los datos pertinentes de la autoridad requirente, tipo y cantidad de sustancias o artículos prohibidos, datos de la persona que llevará a cabo la entrega vigilada y datos de la persona física o jurídica receptora de las sustancias o artículos de que se trate.

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

<i>Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:</i>
--

La legislación aduanera nacional no permite a sus funcionarios a llevar armas. Para llevar armas en Chipre, debe obtenerse un permiso especial del Jefe de la policía chipriota.
--

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Department of Customs & Excise (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales)
 Corner M. Karaoli & Gr. Afxentiou
 1096 Nicosia

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

NO ESTÁ PERMITIDA

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

NP

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

NP

6.3. Armas reglamentarias

NP

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud: NP

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta: NP

Organismo al que debe presentarse el informe: NP

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

*Chief Investigation and Intelligence Officer of the Department of Customs & Excise
Customs Headquarters
Corner M. Karaoli & Gr. Afxentiou
1096 Nicosia
Teléfono: 00357 22601738
Fax: 00357 22302029
Correo electrónico: nhadjiyanni@customs.mof.gov.*

7.2. Condiciones generales

*Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:
Las especificadas en el artículo 24 del Convenio Nápoles II.*

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

*Organismo al que debe presentarse el informe:
Department of Customs & Excise (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales)
Corner M. Karaoli & Gr. Afxentiou
1096 Nicosia*

LETONIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. **SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN**

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Punto de contacto nacional - *Customs Criminal Board*, Eksporta 6, Riga, Letonia, LV1010
Teléfono: (+371)7357282; fax (+371)7357222; Correo electrónico: ncp@ccb.vid.gov.lv

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

- sólo en casos urgentes:

NP

- datos de los servicios aduaneros:

NP

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

El compromiso no es vinculante para el Estado miembro.
--

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>

<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	
---	--

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>

<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	
--	--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

NP

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Los funcionarios de los siguientes servicios:</i>	
--	--

NP

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>	NP
---	----

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i>	NP
--------------------------	----

<i>utilización:</i>	NP
---------------------	----

<i>Legítima defensa:</i>	NP
--------------------------	----

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i>	NP
---	----

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

<i>Temporal:</i>

<i>No</i>

<i>Sí:</i>

<i>Espacial:</i>

<i>No</i>

<i>Sí:</i>

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

NP

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe: NP
--

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

El compromiso no es vinculante para el Estado miembro.
--

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

NP

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

NP

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

NP

4.4. Definiciones

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i> NP
--

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i> NP

<i>utilización:</i> NP

<i>Legítima defensa:</i> NP

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe: NP

5. ENTREGAS VIGILADAS**5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas**

Fiscalía General de la República de Letonia

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Información esencial sobre la entrega vigilada

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones: NP

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:
Oficial de alto rango responsable

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

El compromiso no es vinculante para el Estado miembro.
--

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

NP

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

NP

6.3. Armas reglamentarias

NP

6.4. Condiciones generales

<i>Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:</i> NP

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe: NP
--

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Fiscal General de la República de Letonia

7.2. Condiciones generales

<i>Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos: NP</i>

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Oficial de alto rango responsable

LITUANIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Punto de contacto provisional:

Customs Liaison Centre of the Customs Department under the Ministry of Finance of the Republic of Lithuania (Centro de contacto del Departamento de Aduanas del Ministerio de Hacienda de la República de Lituania)

Teléfonos: +370 5 261 6960, +370 5 266 6113, +370 5 212 4977

Fax: +370 5 262 44 78

Correo electrónico: budetmd@cust.lt

Correo electrónico AFIS: LTCDVPD

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

lituano, ruso, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Por completar

- sólo en casos urgentes:

No

- datos de los servicios aduaneros:

Por completar

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

El Parlamento de la República de Lituania declara que, hasta que no se hayan mantenido las consultas necesarias para la aplicación de procedimientos equivalentes con otros Estados miembros interesados de la Unión Europea, la República de Lituania no tiene posibilidad de hacer la declaración a que se refiere el artículo 20, apartado 6, del Convenio.
--

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>	Por completar
<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	Por completar

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	Por completar
<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	Por completar

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Por completar

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Los funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Por completar
--	---------------

- Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público Por completar

Armas reglamentarias

Armas permitidas: Por completar	utilización: Por completar
---------------------------------	----------------------------

<i>Legítima defensa:</i>

Por completar

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:
--

Por completar

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal: Por completar
No: Por completar
Sí: Por completar

Espacial: Por completar
No: Por completar
Sí: Por completar

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Por completar

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:
Por completar

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Por completar
--

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

No hay declaración; el artículo es aplicable
--

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Por completar

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Por completar

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Por completar

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i> Por completar
--

<i>Armas reglamentarias</i>

Armas permitidas: Por completar

utilización: Por completar

<i>Legítima defensa:</i> Por completar

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí	No
----	----

Por completar

Organismo al que debe presentarse el informe: Por completar
--

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Fiscalía General de la República de Lituania y fiscalías regionales

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1) Datos sobre la institución solicitante, nombre y posición del funcionario a cargo; 2) Datos que justifiquen la ejecución de la entrega vigilada; 3) Datos sobre la o las personas físicas o jurídicas de las que se sospecha que transportan mercancías controladas; 4) Nombres de los países de los que procede o a los que va destinada la entrega vigilada que va a realizarse; 5) Duración prevista de la entrega vigilada; 6) Resultado previsto, objetivos provisionales y finales y otra información pertinente sobre la entrega vigilada. |
|---|

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:
Por completar

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

☐ Sí ☐ No

Por completar

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

Por completar

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

☐ Sí ☐ No

Por completar

Organismo al que debe presentarse el informe: Por completar

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

☐ Sí ☐ No

Por completar

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No hay declaración; el artículo es aplicable

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Por completar

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Por completar

6.3. Armas reglamentarias

Por completar

6.4. Condiciones generales

<i>Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:</i>
--

Por completar

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí	No
----	----

Por completar

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Por completar
--

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de servicios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

La decisión sobre la constitución de un equipo conjunto de investigación especial va firmada por el fiscal general o su adjunto.
--

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales <i>sobre la organización</i> de los equipos conjuntos de investigación especial y <i>a la participación</i> en ellos:

El equipo común de investigación especial puede crearse si:

- 1) en la República de Lituania se instruye un sumario complicado, que requiere gran esfuerzo y tiempo y que está relacionado con otros países en los que hay que llevar a cabo diligencias relativas al procedimiento penal de forma conjunta y coordinada.
- 2) Varios países investigan actividades delictivas, lo que exige una actuación conjunta y coordinada y se recibe de esos países, de Eurojust o de la oficina nacional lituana de Eurojust la solicitud de que se firme un acuerdo para crear un equipo común de investigación especial;
- 3) El equipo se crea en el país en que se prevé llevar a cabo las principales diligencias de la investigación.
- 4) Las solicitudes de creación de equipos comunes de investigación especial pueden rechazarse si hay motivos para pensar que sus actividades pueden lesionar la soberanía del Estado, su seguridad, el orden público, la investigación de delitos específicos u otros intereses vitales del Estado.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí	No
----	----

Por completar

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Por completar
--

LUXEMBURGO

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Direction des Douanes et Accises
 Division « Enquêtes et Recherches »
 Boîte Postale 1605
 L- 1016 Luxembourg
 Teléfono: (+352) 29 01 91 - 222
 Fax: (+352) 48 49 47

Outside office hours, 24/7:
 Teléfono: (+352) 49 88 58 - 250
 Fax: (+ 352) 49 22 28

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

inglés, francés y alemán

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

NP

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

- sólo en casos urgentes:

- datos de los servicios aduaneros:

Direction des Douanes et Accises
Division « **Anti-Drogues et Produits Sensibles** »
Boîte postale 1605
L-1016 Luxembourg
Teléfono: (+352) 29 01 91 – 281
Fax: (+352) 29 01 91 – 400

Direction des Douanes et Accises
Brigade d'Intervention
51, rue des Martyrs
L-3739 Rumelange
Teléfono: (+352) 56 50 80
Fax: (+352) 56 33 66

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

El derecho de persecución en territorio luxemburgués está supeditado al principio de reciprocidad:

- BE: no hay restricciones temporales ni espaciales, los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención
- FR, DE: no hay restricción temporal y se limita a 10 km a partir de la frontera; los funcionarios que realizan la persecución no pueden (FR)/pueden (DE) proceder a la detención.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sólo los funcionarios de Bélgica y de Alemania pueden proceder a la detención en territorio luxemburgués. Deberá completarse sobre la base de la declaraciones.
"En el caso de la persecución con cruce de fronteras indicada en el artículo 20 del Convenio, la solicitud para abandonar dicha persecución procederá del Ministerio fiscal con jurisdicción territorial"

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

Funcionarios de los siguientes servicios:	División ADPS (división antidroga y productos sensibles)
---	---

- Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:

Los artículos 174 y 175 de la Ley general sobre aduanas e impuestos especiales, de 18 de julio de 1977, prevén el ejercicio del derecho de registro domiciliario a raíz de una persecución ininterrumpida. Se consideran domiciliarios los registros de casas, cobertizos u otros recintos situados en el radio de acción aduanero o en el interior del país si los funcionarios han seguido al sospechoso sin interrupción desde el radio de acción aduanero. Según esta misma legislación aduanera, por domicilio se entiende cualquier lugar que sirva de vivienda, así como las dependencias, corrales y jardines lindantes. Se incluyen en el concepto de domicilio todos los edificios y terrenos cercados; un terreno cercado es un terreno completamente rodeado de setos, fosos o cercado con alambre o de cualquier otro modo".

Armas reglamentarias

Armas permitidas:

Los funcionarios perseguidores podrán poseer, mantener y portar su arma de servicio en función de las misiones que se les confíe. Su utilización está estrictamente limitada a la legítima defensa. Según decisión ministerial de 12 de diciembre de 1995, sólo pueden llevar armas de servicio los funcionarios en servicio activo cuando se desplazan al lugar en que efectúan su misión o su trabajo y vuelven de él.
Sólo se consideran armas de servicio las que pertenecen a la administración y forman parte del equipo reglamentario.

utilización:

Los funcionarios de aduanas de otro Estado miembro podrán llevar su arma de servicio en el curso de la vigilancia transfronteriza en territorio luxemburgués.

Legítima defensa:

La legítima defensa está contemplada en el artículo 416 del Código Penal.

Para que una persona pueda invocar el recurso a la legítima defensa, y por lo tanto no incurrir en responsabilidad penal, deben reunirse las siguientes condiciones:

- sólo la legítima defensa de la persona es motivo de justificación. Así pues, no es extensible a la defensa de bienes o de derechos sobre bienes
- existe una necesidad inmediata de defensa cuando la agresión es inminente, sin que sea necesario que ésta se haya llevado a cabo
- para ser legítima, la defensa debe responder a la necesidad de rechazar un ataque flagrante e injusto
- la defensa debe ser proporcionada en relación con la gravedad del ataque o del peligro que se cierne.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:

No

Sí:

Espacial:

No

Sí:

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Brigada de Intervención Antidroga

Teléfono: (+352) 56 50 80

Fax: (+352) 56 33 66

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe: División ADPS

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Sí

4.1. Lista de funcionarios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Funcionarios de los siguientes servicios:
--

Direction des Douanes et Accises Division « Anti-Drogues et Produits Sensibles » Boîte postale 1605 L-1016 Luxembourg Teléfono: (+352) 29 01 91 – 281 Fax: (+352) 29 01 91 – 400
--

Direction des Douanes et Accises Brigade d'Intervention 51, rue des Martyrs L-3739 Rumelange Teléfono: (+352) 56 50 80 Fax: (+352) 56 33 66

Fuera del horario de oficina, 24/7: Teléfono: (+352) 49 88 58 - 250 Fax: (+ 352) 49 22 28
--

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Direction des Douanes et Accises Division « Enquêtes et Recherches » Boîte Postale 1605 L- 1016 Luxembourg Teléfono: (+352) 29 01 91 - 222 Fax: (+352) 48 49 47

Fuera del horario de oficina, 24/7: Teléfono: (+352) 49 88 58 - 250 Fax: (+ 352) 49 22 28
--

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Es necesaria la autorización del Ministerio Fiscal
--

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

Los artículos 174 y 175 de la Ley general sobre aduanas e impuestos especiales, de 18 de julio de 1977, prevén el ejercicio del derecho de registro domiciliario a raíz de una persecución ininterrumpida. Se consideran registros domiciliarios los registros de casas, cobertizos u otros recintos situados en el radio de acción aduanero o en el interior del país si los funcionarios han seguido al sospechoso sin interrupción desde el radio de acción aduanero.

Según esta misma legislación aduanera, por domicilio se entiende cualquier lugar que sirva de vivienda, así como las dependencias, corrales y jardines lindantes. Se incluyen en el concepto de domicilio todos los edificios y terrenos cercados; un terreno cercado es un terreno completamente rodeado de setos o fosos o cercado con alambre o de cualquier otro modo.

Armas reglamentarias

Armas permitidas:

Los funcionarios perseguidores podrán poseer, mantener y llevar armas, según las misiones que se les confíe. Su utilización está estrictamente limitada a la legítima defensa. Según decisión ministerial de 12 de diciembre de 1995, sólo pueden llevar armas de servicio los funcionarios en servicio activo cuando se desplazan al lugar en que efectúan su misión o trabajo y vuelven de él. Sólo se consideran armas de servicio las que pertenecen a la administración y forman parte del equipo reglamentario.

utilización:

Los funcionarios de aduanas de otro Estado miembro podrán llevar su arma de servicio en el curso de la vigilancia transfronteriza en territorio luxemburgués.

Legítima defensa:

La legítima defensa está contemplada en el artículo 416 del Código Penal.

Para que una persona pueda invocar el recurso a la legítima defensa, y por lo tanto no incurrir en responsabilidad penal, deben reunirse las siguientes condiciones:

- sólo la legítima defensa de la persona es motivo de justificación. Así pues, no es extensible a la defensa de bienes o de derechos sobre bienes
- existe una necesidad inmediata de defensa cuando la agresión es inminente, sin que sea necesario que ésta se haya llevado a cabo
- para ser legítima, la defensa debe responder a la necesidad de rechazar un ataque flagrante e injusto
- la defensa debe ser proporcionada en relación con la gravedad del ataque o del peligro que se cierne.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe: Customs an Excise Division « Anti-Drogues et Produits Sensibles » Boite Postale 1605 L- 1016 Luxembourg Teléfono : (+352) 29 01 91 - 281 Fax: (+352) 29 01 91 - 400
--

5. ENTREGAS VIGILADAS**5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas**

Las entregas vigiladas necesitan el acuerdo del Ministerio Fiscal con jurisdicción territorial.

Funcionarios de los siguientes servicios:
--

Direction des Douanes et Accises Division « Anti-Drogues et Produits Sensibles » Boîte postale 1605 L-1016 Luxembourg Teléfono: (+352) 29 01 91 – 281 Fax: (+352) 29 01 91 – 400
--

Direcion des Douanes et Accises Brigade d’Intervention 51, rue des Martyrs L-3739 Rumelange Teléfono: +352 / 56 50 80 Fax: +352 / 56 33 66
--

Fuera del horario de oficina, 24/24 y 7/7: Teléfono: +352 / 49 88 58 - 250 Fax: + 352 / 49 22 28

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

/

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Véase la rúbrica "Vigilancia transfronteriza"

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

Customs and Excise

Division « Anti-Drogues et Produits Sensibles »

Boite Postale 1605

L- 1016 Luxembourg

Teléfono: (+352) 29 01 91 - 281

Fax: (+352) 29 01 91 - 400

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Las investigaciones encubiertas necesitan el acuerdo del Ministerio Fiscal.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

--

6.3. Armas reglamentarias

--

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Los equipos conjuntos de investigación especial necesitan el acuerdo del Ministerio Fiscal competente con jurisdicción territorial.

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

HUNGRÍA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

National Police Headquarters – International Criminal Cooperation Center (Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional) (NEBEK)
 Dirección: H-1139 Budapest, Teve u. 4-6.
 Teléfono: (00-36-1) 443-5596 de 7.30 a 16.00; (00-36-1) 443-5557, 443-5584 (ininterrumpidamente)
 Fax: (00-36-1) 443-5815
 Correo electrónico: nebek@orfk.police.hu

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

húngaro, alemán, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

SÍ

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Criminal Directorate of the Hungarian Customs and Finance Guard (Dirección de la Policía Fiscal y de Fronteras para asuntos penales) (HC&FG BIG)

- sólo en casos urgentes:

SÍ

- datos de los servicios aduaneros:

Criminal Directorate of the Hungarian Customs and Finance Guard (Dirección de la Policía Fiscal y de Fronteras para asuntos penales) (HC&FG BIG)
 Dirección: H-1095 Budapest, Vaskapu u. 9.
 Apartado de correos: H-1450 Budapest, Pf. 109.
 Teléfono: (00-36-1) 4568-107 o 4568-110
 Fax: (00-36-1) 4568-156
 Correo electrónico: vpop.bunugy@mail.vpop.hu

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

La persecución con cruce de fronteras sólo está permitida si cumple los artículos 31 a 33 de la Ley LIV de 2002 de Cooperación internacional de los cuerpos de seguridad, que establece el marco jurídico nacional para la cooperación internacional en esta materia.

Por otra parte, de conformidad con la Ley LXXXIX de 2006 (por la que Hungría ratifica el Convenio de Nápoles II) conforme a la declaración de Hungría en relación con la persecución con cruce de fronteras: durante esta forma de cooperación, el funcionario de aduanas extranjero, especificado en el apartado 1 del artículo 20, sólo podrá interpelar a la persona afectada en territorio húngaro de conformidad con artículo 20, apartado 2, letra b) del Convenio de Nápoles II. Cualquier otra actuación (detención) está estrictamente prohibida.

En cuanto al apartado 3 del artículo 20, no hay límites ni de espacio ni de tiempo en el territorio de la República de Hungría, pero debe respetarse el principio de reciprocidad.

En cuanto al apartado 4 del artículo 20, las disposiciones detalladas para esta forma especial de cooperación (la persecución con cruce de fronteras) con otros Estados miembros de la Unión Europea debe regularse mediante acuerdos bilaterales sobre prevención y represión de la delincuencia transfronteriza.

Por lo que respecta al apartado 8 del artículo 20, las declaraciones de Hungría realizadas en virtud del apartado 6 del artículo 20 serán de aplicación a los Estados miembros total o parcialmente, sin excluir la aplicación del artículo 20 de dicho Convenio.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>	
<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	
<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	No hay restricciones espaciales ni temporales, pero debe respetarse el principio de reciprocidad.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

SÍ

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Los funcionarios de los siguientes servicios:</i>	NP
--	----

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:</i>
--

Domicilio: locales y otros espacios cerrados utilizados como vivienda o a fines profesionales, comerciales o industriales

Lugares accesibles al público: todo lugar al que cualquier persona pueda entrar libremente, con el consentimiento expreso o condicionado del propietario, como un restaurante, por ejemplo.

<i>Armas reglamentarias:</i> exclusivamente en defensa propia

<i>Armas permitidas:</i> revólveres, pistolas	<i>utilización:</i> revólveres, pistolas
---	--

1. LEGÍTIMA DEFENSA: DEFENSA PROPIA Y PROTECCIÓN DE OTRAS PERSONAS ANTE ACTOS DE VIOLENCIA ILÍCITA Y EN LA MEDIDA NECESARIA.
--

Concretamente, de conformidad con la Ley IV de 1978 del Código Penal, las disposiciones relativas a la legítima defensa establecen:

Sección 29:

- | | |
|----|---|
| 2. | APARTADO 1: NO SE IMPONDRÁ PENA ALGUNA A UNA PERSONA POR UN ACTO NECESARIO PARA IMPEDIR UNA AGRESIÓN ILEGÍTIMA CONTRA ELLA O SUS BIENES O CONTRA LA PERSONA O LOS BIENES DE TERCEROS, CONTRA EL INTERÉS PÚBLICO O PARA IMPEDIR UNA AGRESIÓN ILEGÍTIMA QUE SUPONGA UNA AMENAZA DIRECTA RESPECTO DE LOS BIENES JURÍDICOS MENCIONADOS. |
| 3. | APARTADO 2: NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD PENAL LA PERSONA QUE SE EXCEDA DE LO NECESARIO PARA IMPEDIR LA AGRESIÓN POR HALLARSE PRIVADA DE DISCERNIMIENTO POR LA CONMOCIÓN SUFRIDA O POR UNA EXASPERACIÓN JUSTIFICADA. |
| 4. | APARTADO 3: LA PENA PODRÁ REDUCIRSE SIN LIMITACIÓN SI EL PERPETRADOR ES INCAPAZ DE DISCERNIR EL GRADO NECESARIO DE FUERZA PARA IMPEDIR LA AGRESIÓN EN RAZÓN DE LA CONMOCIÓN SUFRIDA O DE UNA EXASPERACIÓN JUSTIFICADA. |

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación: no procede

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

<i>Temporal:</i> inmediatamente

No

Sí

<i>Espacial:</i> sin limitaciones

No

Sí

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

El cuerpo de seguridad húngaro competente debe ser notificado inmediatamente (Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional, NEBEK, o, en su defecto, la Dirección de la Policía Fiscal y de Fronteras para asuntos penales, HC&FG BIG)

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe: Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional (NEBEK)

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

De conformidad con la Ley LXXXIX de 2006 (por la que Hungría ratifica el Convenio Nápoles II), no hay declaraciones en relación con este artículo.

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Unidad central de investigación criminal de la Policía Fiscal y de Fronteras (HC&FG KBP)

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Criminal Directorate of the Hungarian Customs and Finance Guard (Dirección de la Policía Fiscal y de Fronteras para asuntos penales) (HC&FG BIG)

Dirección: H-1095 Budapest, Vaskapu u. 9.

Apartado de correos: H-1450 Budapest, Pf. 109.

Teléfono: (00-36-1) 4568-107 or 4568-110

Fax: (00-36-1) 4568-156

Correo electrónico: vpop.bunugy@mail.vpop.hu

Central Criminal Investigation Bureau of the Hungarian Customs and Finance Guard (Unidad central de investigación criminal de la Policía Fiscal y de Fronteras) (HC&FG KBP)

Dirección: H-1084 Budapest, Auróra u. 29-31.

Apartado de correos: H-1446 Budapest, Pf. 456

Teléfono: (00-36-1) 4595-100 o 4568-107

Fax: (00-36-1) 4595-190

Correo electrónico: vpkbp@mail.vpop.hu

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

De conformidad con la Ley LIV de 2002 sobre la cooperación internacional de los cuerpos de seguridad:

Artículo 27:

Apartado 1: La vigilancia transfronteriza puede llevarse a cabo si la Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional concede antes autorización determinando un cierto plazo para su ejecución.

Artículo 28:

Apartado 1: Cuando el plazo pueda poner en peligro o perjudicar los intereses del proceso penal, el funcionario extranjero que lleva a cabo la vigilancia transfronteriza podrá seguir actuando sin la autorización previa de la Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional, siempre y cuando, simultáneamente al cruce de la frontera húngara:

- a) Informe organismo húngaro competente designado en el tratado internacional pertinente de que ha cruzado la frontera húngara.
- b) - Informe asimismo a la Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional de las razones que justifican la necesidad de cruzar la frontera húngara sin autorización previa.

Apartado 2: La vigilancia transfronteriza debe cesar de inmediato si, tras haber sido informada, la autoridad húngara competente así lo solicita, o si la Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional (NEBEK) no concede la debida autorización dentro de las cinco horas siguientes a la transmisión de la petición de la autoridad extranjera al NEBEK.

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

Domicilio: locales y otros espacios cerrados utilizados como vivienda o a fines profesionales, comerciales o industriales

Lugares accesibles al público: todo lugar al que cualquier persona pueda entrar libremente, con el consentimiento expreso o condicionado del propietario, como un restaurante, por ejemplo.

Armas reglamentarias exclusivamente en defensa propia

Armas permitidas: revólveres, pistolas *utilización:* revólveres, pistolas

Legítima defensa: Defensa propia y defensa de otras personas ante actos de violencia ilegítima dentro de lo necesario. (Para información precisa, véase la respuesta sobre *legítima defensa* en el punto 3.1 Definiciones).

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe: National Police Headquarters – International Criminal Cooperation Center (Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional) (NEBEK)

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

De conformidad con la Ley LIV de 2002 sobre la cooperación internacional de los cuerpos de seguridad: Podrá realizarse una entrega vigilada en el territorio de la República de Hungría enviando una solicitud de ayuda a la Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional (NEBEK) fundada en un acuerdo ocasional entre el cuerpo de seguridad central húngaro (en este contexto, la Unidad central de investigación criminal de la Policía Fiscal y de Fronteras, HC&FG KBP) y el organismo extranjero competente requirente.

Si la demora puede poner en peligro los intereses de las diligencias para reprimir el delito, la solicitud de ayuda podrá presentarla la autoridad extranjera competente directamente al cuerpo de seguridad húngaro competente.

En ese caso, debe informarse inmediatamente a la Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional (NEBEK).

En el acuerdo ocasional sobre entregas vigiladas debe incluirse la siguiente información:

- características del envío, itinerario y tiempo previstos, medio de transporte, datos de identificación del vehículo;
- datos de identificación del funcionario que supervisa la entrega vigilada;
- modo en que los participantes mantienen el contacto entre sí;
- modo de acompañamiento;
- número de agentes que participan en una escolta;
- circunstancias relativas a la entrega y recepción del envío;
- medidas que deben tomarse al interpellar;
- medidas que deben tomarse si surgen imprevistos.

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Naturaleza del envío, itinerario previsto, datos de identificación del vehículo utilizado, personas, tipo de acompañamiento, número de personas, circunstancias, medidas adoptadas y por adoptar, circunstancias imprevistas. Verificación de que hayan obtenido todos los certificados extranjeros necesarios y datos de la persona de contacto en caso de necesidad.

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito
Se exige la garantía:

SÍ

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

SÍ

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

En función de la reciprocidad.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe: *National Police Headquarters – International Criminal Cooperation Center* (Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional) (NEBEK)

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

SÍ

Por la Ley XIX de 1998 de Enjuiciamiento Criminal (Código de Enjuiciamiento Criminal).

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

De conformidad con la Ley LXXXIX de 2006 (por la que Hungría ratifica el Convenio de Nápoles II), según la declaración de Hungría en relación con la persecución con cruce de fronteras: respecto de la realización de una investigación encubierta, aparte de las disposiciones del Convenio de Nápoles II, serán de aplicación las disposiciones detalladas de los acuerdos bilaterales (vigentes y futuros) sobre prevención y represión de la delincuencia transfronteriza, así como los acuerdos ocasionales relativos a un caso concreto.

En el acuerdo ocasional sobre investigaciones encubiertas debe incluirse la siguiente información:

- el tiempo durante el cual será posible reunir información de forma secreta;
- criterios de aplicación;
- derechos y obligaciones del investigador encubierto;
- medidas que deben tomarse cuando se revela la identidad del investigador encubierto;
- información sobre las disposiciones aplicables a los daños que pueda causar el investigador encubierto durante la operación;

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

La Unidad central de investigación criminal de la Policía Fiscal y de Fronteras (HC&FG KBP) está autorizada a realizar investigaciones encubiertas bajo la supervisión de la Dirección de la Policía Fiscal y de Fronteras para asuntos penales (HC&FG BIG).
Otra restricción: de conformidad con la Ley LIV de 2002 sobre la cooperación internacional de los cuerpos de seguridad, en una entrega vigilada sólo es posible la actuación de un investigador encubierto si obtiene la debida autorización de la Fiscalía.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

La Unidad central de investigación criminal de la Policía Fiscal y de Fronteras (HC&FG KBP) y los jefes de las unidades regionales de investigación criminal.

6.3. Armas reglamentarias

Posible en caso de legítima defensa.

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe: A la Fiscalía, si se ha iniciado una investigación criminal, si no, a la Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional (NEBEK).

7 EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

Si se trata de infracciones (delitos) que son competencia de la Policía Fiscal y de Fronteras, la Dirección de la Policía Fiscal y de Fronteras para asuntos penales (HC&FG BIG), si no, el organismo húngaro competente.

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:
De conformidad con los artículos 20 a 23 de la Ley LIV de 2002 sobre la cooperación internacional de los cuerpos de seguridad:

La Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional (NEBEK) junto con el organismo extranjero competente pueden iniciar la creación de un equipo conjunto de investigación especial, si:

- a) el procedimiento relativo al descubrimiento del delito (infracción) que afecta a varios Estados (miembros) se juzga considerablemente difícil;
- b) el procedimiento relativo al descubrimiento del delito lo llevan varios Estado (miembros) y por esa razón es necesaria la coordinación y un control conjunto.

El empleo de un equipo conjunto de investigación especial formado por el cuerpo de seguridad húngaro competente, nacional o regional (en este caso el HC&FG) y el organismo extranjero correspondiente sólo puede realizarse si está regulado por un acuerdo ocasional.

En el acuerdo ocasional sobre empleo de equipos conjuntos de investigación especial debe incluirse la siguiente información:

- descripción del delito (infracción);
- campo (territorio) de operaciones;
- participantes en el equipo conjunto de investigación especial;
- jefe del equipo conjunto de investigación especial;
- marco temporal de la operación, criterios para su prórroga;
- derechos y obligaciones del miembro del equipo conjunto de investigación especial desplazado fuera de su país;
- criterios de la operación;
- asunción de los gastos contraídos;
- información sobre las disposiciones aplicables a los daños que pueda causar el miembro del equipo conjunto de investigación especial desplazado fuera de su país;

Cuando un equipo conjunto de investigación especial opere en el territorio de Hungría, al miembro designado del cuerpo de seguridad húngaro competente le corresponderá su control y supervisión.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

SÍ

Organismo al que debe presentarse el informe:

National Police Headquarters – International Criminal Cooperation Center (Jefatura Superior de Policía del Centro de cooperación penal internacional) (NEBEK) *Criminal Directorate of the Hungarian Customs and Finance Guard* (Dirección de la Policía Fiscal y de Fronteras para asuntos penales) (HC&FG BIG); y la *Central Criminal Investigation Bureau of the Hungarian Customs and Finance Guard* (Unidad central de investigación criminal de la Policía Fiscal y de Fronteras) (HC&FG KBP)

MALTA

PAÍSES BAJOS

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

- Datos del servicio central

Douane Informatiecentrum (Centro de información aduanera)
 Westzeedijk 387
 P.O. Box 70005
 3000 KG Rotterdam
 Teléfono: +31 10 244 20 20; fuera del horario de oficina: +31 10 244 20 00
 Fax: + 31 10 244 20 06

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

neerlandés, alemán, francés, inglés,

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí, a condición de que vaya seguida de una solicitud formal en papel.

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

En casos urgentes, el servicio central de coordinación establecerá contacto directo con los servicios pertinentes. Las persecuciones en el territorio de los Países Bajos con cruce de fronteras serán asumidas por la policía. Por lo que respecta a la vigilancia, también se establecerá contacto directamente con el FIOD-ECD (*Fiscale Inlichtingen en Opsporingsdienst* – *Economische Controle Dienst* - Servicio de Información e Investigación Fiscal - Servicio de Investigación Económica) o con el AID (*Algemene Inspectiedienst* - Inspección General de Agricultura), según las circunstancias.

- sólo en casos urgentes:

En casos urgentes, el servicio central de coordinación establecerá contacto directo con los servicios pertinentes. Las persecuciones en el territorio de los Países Bajos con cruce de fronteras serán asumidas por la policía. Por lo que respecta a la vigilancia, también se establecerá contacto directamente con el FIOD-ECD (*Fiscale Inlichtingen en Opsporingsdienst* – *Economische Controle Dienst* - Servicio de Información e Investigación Fiscal - Servicio de Investigación Económica) o con el AID (*Algemene Inspectiedienst* - Inspección General de Agricultura), según las circunstancias.

- datos de los servicios aduaneros:

En casos urgentes, el servicio central de coordinación establecerá contacto directo con los servicios pertinentes. Las persecuciones en el territorio de los Países Bajos con cruce de fronteras serán asumidas por la policía. Por lo que respecta a la vigilancia, también se establecerá contacto directamente con el FIOD-ECD (*Fiscale Inlichtingen en Opsporingsdienst* – *Economische Controle Dienst* - Servicio de Información e Investigación Fiscal - Servicio de Investigación Económica) o con el AID (*Algemene Inspectiedienst* - Inspección General de Agricultura), según las circunstancias.

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

SÍ

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c) que pueden ser motivo de extradición:

Infracciones relacionadas con el tráfico de: Véase más abajo

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Restringido con arreglo a lo siguiente: Declaración, con arreglo al artículo 20, apartado 6, relativa a la frontera común del Reino de los Países Bajos con el Reino de Bélgica. En territorio neerlandés, los funcionarios competentes del Reino de Bélgica ejercerán el derecho de persecución y podrán practicar detenciones, estableciéndose su ámbito territorial y los actos en relación a los cuales puede ejercerse dicho derecho (con relación a las infracciones contempladas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y d) del Convenio) de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 27 del Tratado Benelux de extradición y de asistencia judicial en materia penal, de 27.6.1962, modificado por el Protocolo de 11.5.1974. Con relación a las infracciones contempladas en el artículo 19, apartado 2, letra c) del Convenio se actuará, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 24 del Convenio de cooperación administrativa y judicial en el ámbito de la normativa referente al logro de los objetivos de la Unión Económica del Benelux, de 29 de abril de 1969, y de su Protocolo adicional, que contiene disposiciones fiscales específicas, en la medida en que sean compatibles con el artículo 20 del Convenio.

Declaración, con arreglo al artículo 20, apartado 6, relativa a la frontera común del Reino de los Países Bajos con la República Federal de Alemania. En territorio neerlandés, los funcionarios competentes de la República Federal de Alemania ejercerán el derecho de persecución, en un área de 10 kilómetros paralela a la frontera común, cuando puedan interceptar al perseguido en la vía pública o en lugares públicos y siempre que el perseguido sea sospechoso de alguna de las infracciones contempladas en el artículo 19, apartado 2, que pueda dar lugar a extradición.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí (restricción: véase pregunta anterior)

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

Los funcionarios autorizados son los funcionarios de policía y los funcionarios de la AID (*Algemene Inspectiedienst* - Inspección General de Agricultura), las autoridades aduaneras y el FIOD-ECD (*Fiscale Inlichtingen en Opsporingsdienst – Economische Controle Dienst*- Servicio de Información e Investigación Fiscal- Servicio de Investigación Económica). Con relación a Bélgica y Alemania, véase respuesta a la pregunta anterior.

- Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:

- Por domicilio se entiende el espacio o lugar donde viven personas, incluidas embarcaciones, caravanas, cabañas, compartimentos para dormir en vehículos pesados destinados al transporte, etc.
- Entre los lugares accesibles al público pueden citarse trenes, autobuses, restaurantes, tiendas, terrenos deportivos, salas de cine, etc.
- Por lugares no accesibles al público se entienden los terrenos privados, almacenes, oficinas, etc.

Armas reglamentarias:

Sólo se consideran armas reglamentarias las que pertenecen a la administración (pistolas, revólveres, porras) y forman parte del equipo reglamentario.

Armas permitidas:

las que pertenecen a la administración (pistolas, revólveres, porras) y forman parte del equipo reglamentario.

utilización:

Los funcionarios perseguidores pueden llevar sus armas reglamentarias. Su utilización está estrictamente limitada a la legítima defensa. Con arreglo a la orden ministerial de 12.12.1995, sólo pueden llevar armas reglamentarias los funcionarios de servicio, de camino al lugar donde tengan que efectuar su misión o trabajo y a su vuelta.

Legítima defensa:

La legítima defensa está contemplada en el artículo 416 del Código Penal. Para que una persona pueda invocar el recurso a la legítima defensa, y por lo tanto no incurrir en responsabilidad penal, deben reunirse las siguientes condiciones:

- sólo puede invocarse como justificación la legítima defensa de la persona. Así pues, no es aplicable a la defensa de bienes o de derechos sobre bienes.
- Existe una necesidad inmediata de defensa cuando la agresión es inminente, sin que sea necesario que ésta se haya llevado a cabo.
- para ser legítima, la defensa debe responder obligatoriamente a la necesidad de rechazar una agresión flagrante e ilegítima;
- La defensa debe ser proporcionada a la gravedad de la agresión o del peligro que amenaza.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

Los vehículos aduaneros no gozan de un régimen especial y no se consideran prioritarios en el código de circulación.

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:

No: BE, DE

Sí: AT, DK, FI, FR, EL, IE, IT, LU, ES, SE, PT, UK: No tienen derecho de persecución en territorio de los Países Bajos.

Espacial:

Sí:

- AT, DK, FI, FR, EL, IE, IT, LU, ES, SE, PT, UK: No tienen derecho de persecución en territorio de los Países Bajos.
- BE: La persecución puede ejercerse sin límites temporales ni espaciales cuando se trate de las infracciones contempladas en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 (comercio transfronterizo ilegal de mercancías sometidas a gravamen). Para las infracciones contempladas en las letras a), b) y d) (tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, armas, municiones, explosivos, bienes culturales, residuos peligrosos y tóxicos, materiales nucleares o materiales y equipos destinados a la producción de armas nucleares, biológicas y químicas (mercancías sometidas a prohibición), tráfico de sustancias destinadas a la producción ilegal de drogas (sustancias precursoras) y cualquier otro comercio de mercancías sometidas a prohibición por las normativas aduaneras comunitaria o nacionales), el derecho de persecución queda limitado a 10 km a partir de la frontera. Dentro de esta zona, los funcionarios perseguidores pueden practicar detenciones.
- DE: La persecución está limitada a una franja de 10 km a lo largo de la frontera. Dentro de esta zona, los funcionarios perseguidores pueden practicar detenciones.

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Douane Informatie Centrum, Westzeedijk 387, Postbus 70005, 3000 KG Rotterdam, teléfono + 31 10 244 2020, teléfono +31 10 244 2000 (fuera del horario de oficina), fax +31 10 244 2006

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Douane Informatie Centrum, Westzeedijk 387, Postbus 70005, 3000 KG Rotterdam, teléfono + 31 10 244 2020, teléfono +31 10 244 2000 (fuera del horario de oficina), fax +31 10 244 2006

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Sí.

En casos urgentes, el servicio central de coordinación establecerá contacto directo con los servicios pertinentes. Por lo que respecta a la vigilancia, también se establecerá contacto directamente con el FIOD-ECD (*Fiscale Inlichtingen en Opsporingsdienst – Economische Controle Dienst* - Servicio de Información e Investigación Fiscal - Servicio de Investigación Económica) o con el AID (*Algemene Inspectiedienst* - Inspección General de Agricultura), según las circunstancias.

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

El FIOD-ECD (Servicio de Información e Investigación fiscal – Servicio de Investigación Económica), la AID (Inspección General de Agricultura) y agentes de policía.

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Fiscal nacional coordinador. El servicio central de coordinación se encargará de advertir a la fiscalía nacional.

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Ninguna

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:

- Por domicilio se entiende el espacio o lugar donde viven personas, incluidas embarcaciones, caravanas, cabañas, compartimentos para dormir en vehículos pesados destinados al transporte, etc.
- Entre los lugares accesibles al público pueden citarse trenes, autobuses, restaurantes, tiendas, terrenos deportivos, salas de cine, etc.
- Por lugares no accesibles al público se entienden los terrenos privados, almacenes, oficinas, etc.

Armas reglamentarias:

Sólo se consideran armas reglamentarias las que pertenecen a la administración (pistolas, revólveres, porras) y forman parte del equipo reglamentario.

Armas permitidas:

las que pertenecen a la administración (pistolas, revólveres, porras) y forman parte del equipo reglamentario.

utilización:

Los agentes de vigilancia pueden llevar sus armas de servicio. Su utilización está estrictamente limitada a la legítima defensa. Con arreglo a la orden ministerial de 12.12.1995, sólo pueden llevar armas reglamentarias los funcionarios de servicio, de camino al lugar donde tengan que efectuar su misión o trabajo y a su vuelta.

Legítima defensa:

La legítima defensa está contemplada en el artículo 416 del Código Penal. Para que una persona pueda invocar el recurso a la legítima defensa, y por lo tanto no incurrir en responsabilidad penal, deben reunirse las siguientes condiciones:

- sólo puede invocarse como justificación la legítima defensa de la persona. Así pues, no es aplicable a la defensa de bienes o de derechos sobre bienes.
- Existe una necesidad inmediata de defensa cuando la agresión es inminente, sin que sea necesario que ésta se haya llevado a cabo.
- para ser legítima, la defensa debe responder obligatoriamente a la necesidad de rechazar una agresión flagrante e ilegítima;
- La defensa debe ser proporcionada a la gravedad de la agresión o del peligro que amenaza.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Douane Informatie Centrum

Westzeedijk 387

Postbus 70005, 3000 KG Rotterdam

Teléfono + 31 10 244 2020

Teléfono +31 10 244 2000 (fuera del horario de oficina)

Fax +31 10 244 2006

5. ENTREGAS VIGILADAS**5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas**

El Fiscal. El servicio central de coordinación se encargará de la transmisión de solicitudes.

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud**5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito**

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

<i>Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:</i> Autorizadas (las que pertenecen a la administración (pistolas, revólveres, porras) y forman parte del equipo reglamentario. Los funcionarios perseguidores pueden llevar sus armas reglamentarias. Su utilización está estrictamente limitada a la legítima defensa. Con arreglo a la orden ministerial de 12.12.1995, sólo pueden llevar armas reglamentarias los funcionarios de servicio, de camino al lugar donde tengan que efectuar su misión o trabajo y a su vuelta.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Douane Informatie Centrum Westzeedijk 387 Postbus 70005, 3000 KG Rotterdam Teléfono + 31 10 244 2020 Teléfono +31 10 244 2000 (fuera del horario de oficina) Fax +31 10 244 2006
--

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.
Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

Sí

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

El servicio central de coordinación remitirá las solicitudes para realizar la investigación encubierta al departamento de policía especial ANCPI, que decidirá al respecto. La investigación encubierta estará subordinada al consentimiento explícito y la supervisión directa de dicho departamento.
--

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Departamento de policía especial ANCPI
--

6.3. Armas reglamentarias

NP

6.4. Condiciones generales

<i>Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:</i>
--

El servicio central de coordinación remitirá las solicitudes para realizar una investigación encubierta al departamento de policía especial ANCPI, que decidirá al respecto. La investigación encubierta estará subordinada al consentimiento explícito y la supervisión directa de dicho departamento.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

NP

Organismo al que debe presentarse el informe:

NP

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Officier van Justitie (Fiscal)

7.2. Condiciones generales

<i>Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:</i>
--

Por definir

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

Officier van Justitie (Fiscal)

AUSTRIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Ministry of Finance (Ministerio de Hacienda)
 División IV/3
 Teléfono: +43 1 51433-0
 Correo electrónico: post.iv-3@bmf.gv.at
 Hintere Zollamtsstrasse 2b
 1030 Viena

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

alemán, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Persecución con cruce de fronteras, vigilancia transfronteriza y entregas vigiladas

- sólo en casos urgentes:

Sí

- datos de los servicios aduaneros:

véase cuadro adjunto

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Sí

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>	Sí
---	----

<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	
---	--

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>

Restringido como sigue:	Alemania e Italia
-------------------------	-------------------

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí	No
----	----

Alemania	Italia
----------	--------

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Aduanas
--	---------

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:</i>
--

La Legislación asutriaca reconoce estas diferencias

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i> Glock 17; 19; 26	<i>utilización:</i> unidades móviles y de investigación
---	---

<i>Legítima defensa:</i> Sí

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i> No tienen limitación de velocidad

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

<i>Temporal:</i>

<i>No:</i> Alemania e Italia

<i>Sí:</i>

<i>Espacial:</i>

<i>No:</i> Alemania

<i>Sí:</i> Italia (carretera 20 km y autopista 10 km)

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

<i>Data- Information- and Preparation Center</i> (Centro de información y de preparación de datos) (servicio ininterrumpido 24 h.) Teléfono +43 664 6125529

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

<i>Ministry of Finance</i> (Ministerio de Hacienda)

División IV/3

Teléfono: +43 1 51433-0

Correo electrónico: post.iv-3@bmf.gv.at

Hintere Zollamtsstrasse 2b

1030 Viena

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Sí

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

-	funcionarios del Tesoro encargados de asuntos aduaneros y organismos de los cuerpos y fuerzas de seguridad, a saber:
*	miembros de la Policía Federal,
*	funcionarios del departamento jurídico de los cuerpos y fuerzas de seguridad, facultados para ejercer directamente la fuerza coactiva y coercitiva.

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

<i>Ministry of Finance</i> (Ministerio de Hacienda) División IV/3 Teléfono: +43 1 51433-0 Correo electrónico: Post.iv-3@bmf.gv.at Hintere Zollamtsstrasse 2b 1030 Viena

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Autorización judicial en caso de bienes prohibidos
--

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i> La legislación austriaca reconoce estas diferencias

<i>Armas reglamentarias</i>	
<i>Armas permitidas:</i> Glock 17; 19; 26	<i>Utilización:</i> unidades móviles y de investigación

<i>Legítima defensa:</i> Sí

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> <i>Ministry of Finance</i> (Ministerio de Hacienda) División IV/3 Teléfono: +43 1 51433-0 Correo electrónico: Post.iv-3@bmf.gv.at Hintere Zollamtsstrasse 2b 1030 Viena

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

1. <i>Ministry of Finance</i> (Ministerio de Hacienda) División IV/3 Teléfono: +43 1 51433-0 Correo electrónico: Post.iv-3@bmf.gv.at Hintere Zollamtsstrasse 2b 1030 Viena 2. en caso de bienes prohibidos: policía y ministerio de justicia

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Artículo 19 de Nápoles II

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

<i>Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:</i>
Véase Nápoles II, artículo 20 y artículo 21, apartado 3, letra d)

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Ministry of Finance (Ministerio de Hacienda)

División IV/3

Teléfono: +43 1 51433-0

Correo electrónico: Post.iv-3@bmf.gv.at

Hintere Zollamtsstrasse 2b

1030 Viena

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

Sí

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Debe tratarse de un caso en el que sería posible aplicar la orden de detención europea

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Ministerio de Justicia, División de asistencia judicial

6.3. Armas reglamentarias

El Estado miembro no ha respondido a este punto.

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

El caso no puede investigarse sin esta forma de cooperación

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Ministerio de Justicia, División de asistencia judicial

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

1. *Ministry of Finance* (Ministerio de Hacienda)

División IV/3

Teléfono: +43 1 51433-0

e-mail: Post.iv-3@bmf.gv.at

Hintere Zollamtsstrasse 2b

1030 Viena

2. *Ministry of Justice* (Ministerio de Justicia)

Legal Assistance Division (División de asistencia judicial) (en investigaciones penales)

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

1. El caso no puede investigarse sin esta forma de cooperación

2. Investigaciones en curso en más de un Estado miembro que requieran coordinación

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

1. <i>Ministry of Finance</i> (Ministerio de Hacienda)
--

División IV/3

Teléfono: +43 1 51433-0

Correo electrónico: Post.iv-3@bmf.gv.at
--

Hintere Zollamtsstrasse 2b

1030 Viena

2. <i>Ministry of Justice</i> (Ministerio de Justicia),

División de asistencia judicial

Servicios de investigación aduanera de la Administración fiscal y aduanera austriaca

Aduana	Viena	Linz-Wels	Salzburg	Innsbruck
Dirección	Brehmstrasse 14	Zollamtstrasse 7	Weiserstrasse 22	Innrain 30
Lugar	1110 Viena	4010 Linz	5020 Salzburgo	6021 Innsbruck
Teléfono	+43 (0)1 79590-2251	+ 43 (0)732/7605-6903	+43 (0)662/88955-0	+43 (0)512/505-7000
Fax	+43 (0)1 79590-2152	+ 43 (0)732/7605-2025	+43 (0)662/88955-531	+43 (0)512/505-7413
Teléfono móvil				+43 (0)664 8150309
Correo electrónico:	Post.100- sts.zawnb@bmf.gv.at	Post.ZA5- AFA@bmf.gv.at	Post.ZA6- AFA@bmf.gv.at	Post.ZA8- AFA@bmf.gv.at
Horario de oficina	Lun.-vier. 07.30 - 15.30	15.30 Lun.-vier. 07.30 - 07.30 (24 horas)	Lun.-vier. 07.30 - 15.30 Lun.-vier. 07.00 - 07.00 (24h)	Lun.-vier. 07.30 - 15.30 Lun.-vier. 00.00 - 07.30 15.30 - 24.00
Servicio fuera del horario de oficina	Lun.-vier. 00.00 - 07.30 15.30 - 24.00 sáb. + dom. 00.00- 24.00	sáb. 00.00 - 07.30	sáb. 00.00 - 07.00	sáb. + dom. 00.00 - 24.00
Teléfono fuera de horas de oficina	+43 (0)1 79590-2251	+43 (0)732/7605-6903	+43 (0)662/88955-530	+43 (0)664 8150309

Aduana	Feldkirch/Wolfurt	Graz	Klagenfurt	St. Pölten/Krems/Wr. Neustadt
Dirección	Brielgasse 19	Bahnhofgürtel 57	Herrengasse 9	Friedrich-Ludwig-Jahn-Strasse 12-14
Lugar	6900 Bregenz	8020 Graz	9020 Klagenfurt	3425 Langenleobarn
Teléfono		+43 (0)316/7061-0	+43 (0)463 520 0	+43(0)2272/62550-0
Fax	+43 (0)5574/4981-9009	+43 (0)316/774065	+43 (0)463 57500 450	+43 (0)2272/63394
Teléfono móvil				
Correo electrónico:	Post.ZA9-AFA@bmf.gv.at	Post.700- sts.zastmk@bmf.gv.at	Post.400- sts.zaktn@bmf.gv.at	Post.ZA2- AFA@bmf.gv.at
Horario de oficina	Lun.-vier. 08.00 - 16.00	Lun.-vier. 07.00 - 15.00 Lun.-vier 15.00 - 22.00	Lun.-vier. 07.30 - 15.30 Lun.-vier. 06.00.-07.30 15.30.-24.00 sáb.+dom.	Lun.-vier. 07.30 - 15.30 Centro de información y de preparación de datos (servicio ininterrumpido 24 h.)
Servicio fuera del horario de oficina	Lun.-vier. 00.00 - 08.00 16.00 - 24.00 sáb. + dom. 00.00 - 24.00	sáb., dom., días festivos 08.00 - 13.00	06.00-24.00	
Teléfono fuera de horas de oficina	+43 (0)664/8433671	+43 (0)664/3088974	+43 (0)664/5054927	+43(0)664/6125529

Aduana	St. Pölten/Krems/Wr. Neustadt	Eisenstadt/Airport Vienna
Dirección	IZ NÖ-Süd, Strasse 7	Flughafen-Wien
Lugar	2351 Wr. Neudorf	1300 Viena
Teléfono	+43 (0)2236/61661	+43 (1)7007 0
Fax	+43 (0)2236/61834	+43 (1)7007-33095
Teléfono móvil		
Correo electrónico:	Post.ZA2-AFB@bmf.gv.at	Post.ZA3-AFA@bmf.gv.at
Horario de oficina	Lun.-vier. 07.30 - 15.30	Lun.-vier. 07.30 - 15.30
Servicio fuera del horario de oficina	Centro de información y de preparación de datos (servicio ininterrumpido 24 h.)	Centro de información y de preparación de datos (servicio ininterrumpido 24 h.)
Teléfono fuera de horas de oficina	+43(0)664/6125529	+43(0)664/6125529

POLONIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. **SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN**

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Por completar

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

polaco, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. **SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA**

- Forma de cooperación:

Por completar

- sólo en casos urgentes:

NP

- datos de los servicios aduaneros:

Por completar

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

La República de Polonia declara que el artículo 20 del Convenio no será vinculante para la República de Polonia.
--

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>	
<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	No procede

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	
<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	No procede

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

NP

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Los funcionarios de los siguientes servicios:</i>	No procede
--	------------

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>
No procede

<i>Armas reglamentarias</i>
<i>Armas permitidas:</i> No procede <i>utilización:</i> No procede

<i>Legítima defensa:</i> No procede

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i> No procede
--

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

<i>Temporal:</i> No procede
<i>No</i> No procede
<i>Sí:</i> No procede

Espacial: No procede
No: No procede
Sí: No procede

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

No procede

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

NP

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> No procede

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

La República de Polonia declara que el artículo 21 del Convenio puede ser aplicado por las autoridades competentes de otros Estados miembros respecto de la República de Polonia con arreglo al principio de reciprocidad. La República de Polonia declara asimismo que los funcionarios de los organismos competentes de los Estados miembros podrán llevar sus armas reglamentarias en el territorio de la República de Polonia, pero sólo están autorizados a utilizarlas en caso de legítima defensa con arreglo a la definición del artículo 25 de la Ley de 6 de junio de 1997 - Código Penal (Diario Oficial de Legislación de 1997, n.º 88, punto 533, modificado). La República de Polonia declara que el artículo 21, apartado 3, letra d), del Convenio puede ser aplicado por las autoridades competentes de otros Estados miembros respecto de la República de Polonia con arreglo al principio de reciprocidad.

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Por completar

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Por completar

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Puede ser aplicado por las autoridades competentes de otros Estados miembros respecto de la República de Polonia con arreglo al principio de reciprocidad.
--

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i> Por completar

<i>Armas reglamentarias:</i> Por completar
--

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

<i>Legítima defensa:</i>

Tal como se define en el artículo 25 de la Ley de 6 de junio de 1997 - Código Penal (Diario Oficial de Legislación de 1997, n.º 88, punto 553, modificado).

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Por completar
--

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Por completar

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Por completar

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones: Por completar

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe: Por completar

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

La República de Polonia declara que el artículo 23 del Convenio puede ser aplicado por las autoridades competentes de otros Estados miembros respecto de la República de Polonia con arreglo al principio de reciprocidad.
--

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Puede ser aplicado por las autoridades competentes de otros Estados miembros respecto de la República de Polonia con arreglo al principio de reciprocidad.
--

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Por completar

6.3. Armas reglamentarias

Por completar

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud: Por completar
--

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Por completar
--

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Por completar

7.2. Condiciones generales

<i>Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:</i> Por completar
--

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> Por completar
--

PORTUGAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Directorate-General for Customs and Excise – Directorate Anti-Fraud Services (Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales - Dirección de servicios antifraude)
 Tel.: +351 21 881 3108
 Fax: +351 21 881 3103
 Correo electrónico: dsaf@dgaiec.min-financas.pt

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

portugués, español, francés e inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

En el marco de sus competencias:
 Guardia Nacional Republicana (GNR): Persecución con cruce de fronteras y vigilancia transfronteriza. y que
 Policía Judicial: todas las formas de cooperación.

- sólo en casos urgentes:

Sí

- datos de los servicios aduaneros:

GNR - <i>Fiscal Brigade Operations Unit</i> (Servicio de operaciones de la Brigada Fiscal) Tel. (+351) 21 811 2121 2295 Fax: +35121.8112281 82 PJ – <i>Criminal Police</i> (Policía Judicial) Teléfono: (+351) 21 864 1000 Fax: +351 213575844.
--

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Sí

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), sin excepción, que pueden ser motivo de extradición con arreglo a la legislación portuguesa.

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	
<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	a) Los funcionarios que realizan la persecución no tendrán derecho de detención. b) La persecución está limitada a una franja de 50 km a lo largo de la frontera y a un tiempo máximo de dos horas.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

No

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales (DGAIEC) Guardia Nacional Republicana (GNR) y Policía Judicial (PJ)
--	--

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

- a) Domicilio: cualquier lugar en el que una persona vive habitual u ocasionalmente.
- b) Lugares accesibles al público: carreteras públicas, todos aquellos lugares de dominio público o privado abiertos al público y aquellos cuyo acceso público está sujeto a tasa, pago o presentación de billete de entrada.
- c) Lugares no accesibles al público: todos los que no están incluidos en a) y b).

*Armas reglamentarias**Armas permitidas:*

Toda arma de fuego, de cualquier calibre asignada y distribuida por el Estado a los funcionarios cuya misión consiste en el mantenimiento de la seguridad y el orden público.

utilización:

GNR: armas defensivas de calibre 7,65 y 9 mm.
PJ: todas las armas permitidas por la ley.

Legítima defensa:

Según el artículo 32 del Código Penal, se entenderá por legítima defensa todo acto realizado como medio necesario para repeler una agresión flagrante e ilegítima contra los intereses jurídicamente protegidos del funcionario o un tercero.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

Los vehículos de la DGAIEC no gozan de régimen especial. Los vehículos de la GNR están equipados con luces azules de emergencia y sirenas (Código de circulación, artículo 64). Los vehículos de la PJ están autorizados a usar luces de emergencia y sirenas.

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:

No

Sí: Durante dos horas.

Espacial:

No

Sí: A partir de 50 km de la frontera.

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Servicio Central de Coordinación

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Fiscalía General

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

No

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales (DGAIEC), Guardia Nacional Republicana (GNR) y Policía Judicial (PJ).

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Servicio Central de Coordinación

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Ninguna

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

- a) Domicilio: cualquier lugar en el que una persona vive habitual u ocasionalmente.
- b) Lugares accesibles al público: carreteras públicas, todos aquellos lugares de dominio público o privado abiertos al público y aquellos cuyo acceso público está sujeto a tasa, pago o presentación de billete de entrada.
- c) Lugares no accesibles al público: todos los que no están incluidos en a) y b).

*Armas reglamentarias**Armas permitidas:*

Armas permitidas: Toda arma de fuego, de cualquier calibre asignada y distribuida por el Estado a los funcionarios cuya misión consiste en el mantenimiento de la seguridad y el orden público.

utilización:

GNR: armas defensivas de calibre 7,65 y 9 mm. PJ: todas las armas permitidas por la ley.

Legítima defensa:

Según el artículo 32 del Código Penal, se entenderá por legítima defensa todo acto realizado como medio necesario para repeler una agresión flagrante e ilegítima contra los intereses jurídicamente protegidos del funcionario o un tercero.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Fiscalía General

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Autorización:

Servicio Central de Investigación y de Acción Penal (DCIAP).

Para cumplirlas:

Policía Judicial (PJ).

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

La solicitud debe incluir una descripción detallada de los hechos del caso (a saber: sospechosos, mercancías, medios de transporte, etc.) y los motivos que justifican la operación, de forma que el Servicio Central de Investigación y de Acción Penal pueda examinar y autorizar la entrega vigilada. La solicitud también debe indicar las medidas operativas que pueden adoptarse para llevar a cabo la operación, y con arreglo a la Ley portuguesa 144/1999, artículo 160 A, dicha acción sólo se autorizará cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) los organismos competentes extranjeros hayan garantizado que su legislación prevé sanciones penales adecuadas para la infracción de que se trate y que se ejercerán acciones penales; y que
- b) Las organismos competentes extranjeros garanticen la seguridad de las sustancias y bienes de que se trate frente a los riesgos de fuga y pérdida y que
- c) Las organismos competentes extranjeros se comprometan a comunicar urgentemente información detallada sobre los resultados de la operación así como los actos cometidos por cada uno de los infractores, en particular los que actuaron en Portugal.

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

Legítima defensa

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Fiscales

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No.

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Con arreglo a la Ley portuguesa n.º 101/2001, las investigaciones encubiertas son admisibles en el marco de la prevención y represión de los delitos siguientes: falsificación y tráfico de vehículos robados, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, blanqueo de capitales, otros bienes o productos, infracciones económicas y financieras cometidas de forma organizada o con recurso a la tecnología informática, e infracciones económicas y financieras de dimensión internacional o transnacional.

Las investigaciones encubiertas deben ser adecuadas a los fines de prevención y represión del delito de que se trate, y deben ser proporcionales a dichos fines y a la gravedad de los delitos investigados

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Para adoptar decisiones: Tribunal Central de Instrucción Penal y Servicio Central de Investigación y Acción Penal
Para cumplirlas: Policía Judicial

6.3. Armas reglamentarias

Cualquier arma, independientemente de su calibre, asignada y distribuida por el Estado.

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

En Portugal, las investigaciones encubiertas pueden tener lugar para prevenir y para reprimir ciertos delitos específicos establecidos en el Derecho penal portugués.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:
 Fiscales

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de servicios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales (DGAIEC), Guardia Nacional Republicana (GNR) y Policía Judicial (PJ).

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

Los equipos conjuntos de investigación especial se crearán de mutuo acuerdo entre el Estado portugués y un Estado extranjero, en particular:

- a) Cuando, en el marco de una investigación criminal de un Estado extranjero, se requieran investigaciones especialmente complejas que tengan vínculos con Portugal o con otro Estado miembro.
- b) Cuando varios Estados realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada de los Estados afectados.

Las solicitudes para la creación de equipos conjuntos de investigación especial incluirán, además de la información contemplada en las disposiciones pertinentes del artículo 14 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial y el artículo 37 del Tratado de Benelux de 27 de junio de 1962, modificado por el Protocolo de 11 de mayo de 1974, propuestas sobre la composición del equipo (Ley 144/1999, artículo 145 A).

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

La Fiscalía, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales (DGAIEC), la Guardia Nacional Republicana (GNR) o la Policía Judicial (PJ).

RUMANÍA

ESLOVENIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

GENERAL CUSTOMS DIRECTORATE (Dirección General de Aduanas)
Investigation Division (División de Investigación), Šmartinska c. 55, 1523 Liubliana,
 Eslovenia,
 Teléfono: +386 1 478 38 00, fax +386 1 478 39 00,
 Correo electrónico: piac.curs@gov.si

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

esloveno, alemán, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

SÍ

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Aún por completar

- sólo en casos urgentes:

--	--

- datos de los servicios aduaneros:

El Estado miembro no ha respondido a este punto.
--

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>	
<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>	
<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.
--	---

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:</i>
La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

<i>Armas reglamentarias:</i>	La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.
<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>

<i>Legítima defensa:</i>	La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.
--------------------------	---

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i>	La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.
---	---

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución: La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

Temporal:
No
Sí:

Espacial:
No
Sí:

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

--	--

Organismo al que debe presentarse el informe: La persecución con cruce de fronteras no está autorizada.

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:
La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

Armas reglamentarias: La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

Armas permitidas: utilización:

Legítima defensa: La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

Organismo al que debe presentarse el informe: La vigilancia transfronteriza no está autorizada.

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Las entregas vigiladas las lleva a cabo la policía con autorización del fiscal.

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

- explicación detallada del presunto acto delictivo
- que el presunto acto delictivo no pueda descubrirse recurriendo a otras medidas
- que el objetivo de la actividad sea poner al descubierto a un grupo de delincuentes

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:
– en defensa propia.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí Vrhovno Državno Tožilstvo, Skupina Državnih Tožilcev za posebne zadeve, Dunajska cesta 22, 1000 Ljubljana

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.3. Armas reglamentarias

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.4. Condiciones generales

<i>Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:</i> No se permiten investigaciones encubiertas.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí	No
----	----

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> No se permiten investigaciones encubiertas.
--

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL**7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Funcionarios de la Dirección General de Aduanas, División de Investigación, nombrados por el Director General.
--

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales <i>sobre la organización</i> de los equipos conjuntos de investigación especial y <i>a la participación</i> en ellos:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - acuerdo entre los países participantes o solicitud de una organización internacional - las misiones de nuestros funcionarios han de ser aprobadas por el Ministro de Hacienda |
|--|

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

<i>General Customs Directorate, Investigation Division</i> (Dirección General de Aduanas, División de Investigación)
--

Šmartinska c. 55, 1523 Liubliana

ESLOVAQUIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

- Datos del servicio central:

Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)
 Servicio Central de Coordinación
 Bajkalská 24
 824 97 Bratislava 26
 República Eslovaca
 Teléfono: (+421-2) 58 25 12 47
 (+421-2) 58 25 13 13
 (+421-2) 58 25 13 12
 (+421-2) 58 25 11 87
 Fax: (+421-2) 53 41 10 51
 Correo electrónico: oocku@colnasprava.sk

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

eslovaco, checo, alemán, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

No. Sólo es posible aceptar la versión electrónica si el formulario oficial por escrito llega inmediatamente después (al menos por fax).

Correo electrónico:

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Sólo se autoriza a los servicios aduaneros centrales.

- sólo en casos urgentes:

- datos de los servicios aduaneros:

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Ad Apartado 1 del artículo 20

"La República Eslovaca declara que la autorización para proceder de conformidad con este artículo en la República Eslovaca compete a los funcionarios de Aduanas".

Ad Apartado 6 del artículo 20

"La República Eslovaca anuncia que, dado que aún no se han realizado consultas con los Estados miembros pertinentes al objeto de acordar medidas de reciprocidad en dichos Estados, no ha sido posible hacer la declaración a que se refiere el artículo 20, apartado 6, en relación con los procedimientos para efectuar persecuciones con cruce de fronteras en su territorio.

La República Eslovaca hará dicha declaración una vez efectuadas las consultas con los Estados miembros pertinentes."

Ad Apartado 8 del artículo 20

"La República Eslovaca declara que acepta las disposiciones del artículo 20 siempre que se cumplan las siguientes condiciones: en caso de que los servicios de aduanas de otro Estado miembro realicen una persecución a través de la frontera o en el espacio aéreo, la persecución podrá seguir por territorio eslovaco únicamente si los organismos eslovacos competentes han sido advertidos previamente de ella y si los Estados miembros de que se trate aplican medidas de reciprocidad a los servicios de aduanas de la República Eslovaca."

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones enumeradas pueden dar lugar a extradición en virtud de la legislación eslovaca vigente.

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

En función de las negociaciones. Véase la declaración de la República Eslovaca sobre el artículo 20, apartado 6.
--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	• Funcionarios del Servicio de delitos aduaneros • otros funcionarios de aduanas o de policía con autorización con arreglo a la legislación en vigor
--	--

- Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

- **Domicilio**: Para las personas físicas, su domicilio es el lugar habitual en el que se desarrolla su vida privada y familiar, como residencia permanente o temporal, y puede ser cualquier lugar cerrado.
- **Lugares accesibles al público**: todos los lugares públicos salvo que se restrinja la entrada en interés público
- **Lugares no accesibles al público**: todo lugar que no se considere ni lugar público ni domicilio.

Armas reglamentarias:

Armas permitidas: Armas permitidas con arreglo a la Ley n.º 652/2004 sobre los servicios nacionales de aduanas: - armas de fuego personales cortas El Servicio de delitos aduaneros utiliza también armas especiales (artículo 42 de la Ley n.º 652/2004) a) armas con silenciador b) armas con dispositivos de iluminación del objetivo	<i>utilización:</i> exclusivamente en defensa propia
--	--

Legítima defensa:

"El acto que en otro caso constituiría un delito y mediante el cual una persona evita una agresión inminente o continuada contra un interés protegido por el Código Penal. No se considerará legítima defensa la defensa claramente desproporcionada al tipo de agresión" - Artículo 25 de la Ley n.º 300/2005: Código Penal.

1) Por legítima defensa se entiende la prevención de un peligro para un ser humano. Está dirigida contra el agresor.

2) Por agresión se entiende el acto de una persona (no de un animal, salvo que lo instigue una persona). La agresión se considera inminente si va a tener lugar en el instante siguiente. No es necesario retrasar la legítima defensa hasta que el agresor haya atacado. La agresión dura hasta que desaparezca el peligro para el interés protegido. Cuando no esté claro si ha concluido o no la agresión, se aplicará en el proceso el principio *"in dubio pro reo"*.

3) Entre los "intereses protegidos por el presente Código" figuran, en particular, la vida humana, la salud, la libertad y la dignidad de las personas, así como su honor y sus bienes.

La legítima defensa está dirigida contra el agresor. Cuando haya más de un agresor, puede dirigirse contra cualquiera de ellos.

No se requiere subsidiariedad para el reconocimiento de legítima defensa.

6) Para lograr su propósito, la intensidad del acto defensivo ha de ser, lógicamente, mayor que la del ataque. Por intensidad no ha de entenderse únicamente fuerza física, sino la forma de defensa en su conjunto, todos los componentes que la hacen eficaz. Está permitida toda defensa que eluda eficazmente la agresión. El que se defiende no tiene por qué preferir una forma de defensa más débil e insegura ni limitarse a desviar pasivamente el ataque.

7) Los límites de la legítima defensa vienen dados por el hecho de que ésta no debe ser "claramente desproporcionada" al tipo de agresión.

8) Los límites de la legítima defensa pueden superarse tanto por la intensidad del acto defensivo (cuando la defensa supera lo "claramente desproporcionado") o en el tiempo (la defensa no ocurre en el momento en que se produce la amenaza o mientras dura la agresión).

9) La fórmula "claramente" es una categoría subjetiva, es decir que depende de cómo juzgue la situación la persona que empleó la necesaria defensa y no de cómo la valoren otras personas en un momento posterior.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

- Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:

Se acordarán tras haber consultado con los Estados miembros interesados al objeto de acordar medidas de reciprocidad con estos Estados. Véase la declaración de la República Eslovaca sobre el artículo 20, apartado 6.

Espacial:

Se acordarán tras haber consultado con los Estado miembros interesados al objeto de acordar medidas de reciprocidad con estos Estados. Véase la declaración de la República Eslovaca sobre el artículo 20, apartado 6.

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)

Servicio Central de Coordinación

Bajkalská 24

824 97 Bratislava 26

República Eslovaca

Teléfono: (+421-2) 58 25 12 47

(+421-2) 58 25 13 13

(+421-2) 58 25 13 12

(+421-2) 58 25 11 87

Fax: (+421-2) 53 41 10 51

Correo electrónico: ooocku@colnasprava.sk

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)

Servicio Central de Coordinación

Bajkalská 24

824 97 Bratislava 26

República Eslovaca

Teléfono: (+421-2)58 25 12 47

(+421-2)58 25 13 13

(+421-2)58 25 13 12

(+421-2)58 25 11 87

Fax: (+421-2) 53 41 10 51

Correo electrónico: ooocku@colnasprava.sk

4. **VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA**

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Ad Apartado 1 del artículo 21

Los funcionarios a los que se refiere esta disposición son, en la República Eslovaca, los funcionarios del cuerpo especial de la Policía y los funcionarios de Aduanas de la República Eslovaca.

El organismo competente para conceder la autorización es, a los efectos del Convenio, la Dirección de Aduanas de la República Eslovaca y el Servicio de delitos aduaneros, Servicio Central de Coordinación.

Ad Apartado 5 del artículo 21

"La República Eslovaca declara que acepta las disposiciones del artículo 21, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Podrá realizarse vigilancia transfronteriza sin autorización previa en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 21 únicamente si existen fundamentos sólidos para pensar que la persona vigilada está implicada en una de las infracciones contempladas en el apartado 2 del artículo 19 que puedan dar lugar a extradición y si el Estado miembro de que se trate aplica medidas de reciprocidad para con las autoridades aduaneras de la República Eslovaca."

4.1. **Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza**

la Policía Especial y los servicios de Aduanas

4.2. **Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza**

Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)

Servicio Central de Coordinación

Bajkalská 24

824 97 Bratislava 26

República Eslovaca

Teléfono: (+421-2)58 25 12 47

(+421-2)58 25 13 13

(+421-2)58 25 13 12

(+421-2)58 25 11 87

Fax: (+421-2) 53 41 10 51

Correo electrónico: ooocku@colnasprava.sk

4.3. **Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro**

"Podrá realizarse la vigilancia transfronteriza sin autorización previa a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 21 únicamente si existen motivos fundados para pensar que la persona vigilada está implicada en alguna de las infracciones contempladas en el apartado 2 del artículo 19 que puedan dar lugar a extradición."

4.4. Definiciones

➤ Definiciones:

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

- **Domicilio:** Para las personas físicas, su domicilio es el lugar habitual en el que se desarrolla su vida privada y familiar, como residencia permanente o temporal, y puede ser cualquier lugar cerrado.
- **Lugares accesibles al público:** todos los lugares públicos salvo que se restrinja la entrada en interés público
- **Lugares no accesibles al público:** todo lugar que no se considere ni lugar público ni domicilio.

Armas reglamentarias

Armas permitidas:

Armas permitidas con arreglo a la Ley n.º 652/2004 sobre los servicios nacionales de aduanas:

- armas de fuego personales cortas

El Servicio de delitos aduaneros utiliza también armas especiales (artículo 42 de la Ley n.º 652/2004)

- a) armas con silenciador
- b) armas con dispositivos de iluminación del objetivo

utilización:

exclusivamente en defensa propia

Legítima defensa:

"El acto que en otro caso constituiría un delito y mediante el cual una persona evita una agresión inminente o continuada contra un interés protegido por el Código Penal. No se considerará legítima la defensa claramente desproporcionada al tipo de agresión", Artículo 25 de la Ley n.º 300/2005, Código Penal.

- 1) Por legítima defensa se entiende evitar un peligro para un ser humano. Está dirigida contra el agresor.
- 2) Por ataque ha de entenderse el acto de una persona (no un animal, salvo que lo instigue una persona). La agresión se considera inminente si va a tener lugar en el instante siguiente. No es necesario retrasar la legítima defensa hasta que el agresor haya atacado. La agresión dura hasta que desaparezca el peligro para el interés protegido. Cuando no esté claro si ha concluido o no la agresión, se aplicará en el proceso el principio "*in dubio pro reo*".
- 3) Entre los "intereses protegidos por el presente Código" figuran, en particular, la vida humana, la salud, la libertad y la dignidad de las personas, así como su honor y sus bienes.
- 4) La legítima defensa está dirigida contra el agresor. Cuando haya más de un agresor, puede dirigirse contra cualquiera de ellos.

- 5) No se exige subsidiariedad para el reconocimiento de legítima defensa.
- 6) Para salir triunfante, la intensidad del acto defensivo ha de ser, lógicamente, mayor que la de la agresión. Por intensidad no ha de entenderse únicamente fuerza física, sino la forma de defensa en su conjunto, todos los componentes que la hacen eficaz. Está permitida toda defensa que eluda eficazmente la agresión. El que se defiende no tiene por qué preferir una forma de defensa más débil e insegura ni limitarse a desviar pasivamente la agresión.
- 7) Los límites de la legítima defensa vienen dados por el hecho de que ésta no debe ser "claramente desproporcionada" al tipo de agresión.
- 8) Los límites de la legítima defensa pueden superarse tanto por la intensidad de la acción defensiva (cuando la defensa supera lo "claramente desproporcionado") o en el tiempo (la defensa no ocurre en el momento en que se produce la amenaza o mientras dura la agresión).
- 9) 9) La fórmula "claramente" es una categoría subjetiva, es decir que depende de cómo juzgue la situación la persona que empleó la necesaria defensa y no de cómo la valoren otras personas en un momento posterior.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:
Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)
 Servicio Central de Coordinación
 Bajkalská 24
 824 97 Bratislava 26
 República Eslovaca
 Teléfono: (+421-2)58 25 12 47
 (+421-2)58 25 13 13
 (+421-2)58 25 13 12
 (+421-2)58 25 11 87
 Fax: (+421-2) 53 41 10 51
 Correo electrónico: oocku@colnasprava.sk

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o decidir sobre ellas

Únicamente están autorizados a decidir la fiscalía regional o el juez competente con arreglo al artículo 111, apartado 2, de la Ley n.º 301/2005 (Ley de Enjuiciamiento Criminal). El servicio central de coordinación se encargará de transmitir la solicitud de entrega vigilada al órgano, de los dos mencionados, que sea pertinente.

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

- nombre, lugar y contacto de la autoridad judicial que emitió el permiso concreto en el país requirente
- motivo de la operación
- información sobre los hechos que motivan la operación
- tipo y cantidad de mercancías (drogas, divisas) y objeto de la operación
- lugar por el que entra en el Estado requerido el envío controlado y lugar por el que sale
- tipo y características de los medios de transporte e itinerario previsto
- identidad del sospechoso
- información sobre el órgano responsable de la operación
- información sobre la persona responsable de la operación e información sobre conexiones con ella,
- información sobre los medios técnicos utilizados en la operación,
- información sobre los empleados de los órganos responsables de la operación.

Nota: Siempre que se tenga la información

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí - con arreglo al artículo 11, apartado 6, de la Ley n.º 301/2005 (Ley de Enjuiciamiento Criminal)

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

Exclusivamente en defensa propia

Legítima defensa:

"El acto que en otro caso constituiría un delito y mediante el cual una persona evita una agresión inminente o continuada contra un interés protegido por el Código Penal. No se considerará legítima defensa la defensa claramente desproporcionada al tipo de agresión" - Artículo 25 de la Ley n.º 300/2005: Código Penal.

- 1) Por legítima defensa se entiende la prevención de un peligro para una persona. Está dirigida contra el agresor.
- 2) Por agresión ha de entenderse el acto de una persona (no de un animal, salvo que lo instigue una persona). La agresión se considera inminente si va a tener lugar en el instante siguiente. No es necesario retrasar la legítima defensa hasta que el agresor haya atacado. La agresión dura hasta que desaparezca el peligro para el interés protegido. Cuando no esté claro si ha concluido o no la agresión, se aplicará en el proceso el principio *"in dubio pro reo"*.
- 3) Entre los "intereses protegidos por el presente Código" figuran, en particular, la vida humana, la salud, la libertad y la dignidad de las personas, así como su honor y sus bienes.
- 4) La legítima defensa está dirigida contra el agresor. Cuando haya más de un agresor, puede dirigirse contra cualquiera de ellos.
- 5) No se requiere subsidiariedad para el reconocimiento de legítima defensa.
- 6) Para lograr su propósito, la intensidad del acto defensivo ha de ser, lógicamente, mayor que la de la agresión. Por intensidad no ha de entenderse únicamente fuerza física, sino la forma de defensa en su conjunto, todos los componentes que la hacen eficaz. Está permitida toda defensa que eluda eficazmente la agresión. El que se defiende no tiene por qué preferir una forma de defensa más débil e insegura ni limitarse a desviar pasivamente el ataque.
- 7) Los límites de la legítima defensa vienen dados por el hecho de que ésta no debe ser "claramente desproporcionada" al tipo de agresión.
- 8) Los límites de la defensa propia pueden superarse tanto por la intensidad de la acción defensiva (cuando la defensa supera lo "claramente desproporcionado") o en el tiempo (la defensa no ocurre en el momento en que se produce la amenaza o mientras dura la agresión).
- 9) La fórmula "claramente" es una categoría subjetiva, es decir que depende de cómo juzgue la situación la persona que empleó la necesaria defensa y no de cómo la valoren otras personas en un momento posterior.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe: <i>Customs Criminal Office</i> (Servicio de delitos aduaneros) Servicio Central de Coordinación Bajkalská 24 824 97 Bratislava 26 República Eslovaca Teléfono: (+421-2)58 25 12 47 (+421-2)58 25 13 13 (+421-2)58 25 13 12 (+421-2)58 25 11 87 Fax: (+421-2)53 41 10 51 Correo electrónico: ooocku@colnasprava.sk
--

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

--

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Únicamente están autorizados a decidir la fiscalía regional o el juez competente con arreglo al artículo 117, apartado 5, de la Ley n.º 301/2005 (Ley de Enjuiciamiento Criminal). El servicio central de coordinación se encargará de transmitir la solicitud de investigación encubierta al órgano, de los dos mencionados, que sea pertinente.

6.3. Armas reglamentarias**6.4. Condiciones generales**

Con arreglo al artículo 117, apartado 14, de la Ley n.º 301/2005 (Ley de Enjuiciamiento Criminal), el agente de policía extranjero está autorizado a ejercer como agente de otro Estado en el territorio de la República Eslovaca. La Decisión la tomará el Director General de la Policía basándose en una orden administrativa dictada por el fiscal regional o el juez competente.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:
Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)
 Servicio Central de Coordinación
 Bajkalská 24
 824 97 Bratislava 26
 República Eslovaca
 Teléfono: (+421-2)58 25 12 47
 (+421-2)58 25 13 13
 (+421-2)58 25 13 12
 (+421-2)58 25 11 87
 Fax: (+421-2)53 41 10 51
 Correo electrónico: ooocku@colnasprava.sk

Nota: El servicio central de coordinación se encargará de transmitir el informe al órgano de la policía autorizado que sea pertinente.

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. **Lista de funcionarios (servicios) autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos**

Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)

Servicio Central de Coordinación

Bajkalská 24

824 97 Bratislava 26

República Eslovaca

Teléfono: (+421-2)58 25 12 47

(+421-2)58 25 13 13

(+421-2)58 25 13 12

(+421-2)58 25 11 87

Fax: (+421-2)53 41 10 51

Correo electrónico: oocku@colnasprava.sk

Nota: Servicio Central de Coordinación

7.2. **Condiciones generales**

Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:

Con arreglo al artículo 10, apartado 9, de la Ley n.º 301/2005 (Ley de Enjuiciamiento Criminal), sólo el Fiscal General está autorizado a celebrar, previa aprobación del Ministro de Justicia de la República Eslovaca, acuerdos para la creación de equipos conjuntos de investigación.

El Código Penal vigente no contiene disposiciones o remisiones para la creación de equipos conjuntos de investigación de conformidad con el Convenio de Nápoles II.

7.3. **Obligación de presentar un informe**

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Customs Criminal Office (Servicio de delitos aduaneros)

Servicio Central de Coordinación

Bajkalská 24

824 97 Bratislava 26

República Eslovaca

Teléfono: (+421-2)58 25 12 47

(+421-2)58 25 13 13

(+421-2)58 25 13 12

(+421-2)58 25 11 87

Fax: (+421-2)53 41 10 51

Correo electrónico: oocku@colnasprava.sk

Nota: El Servicio central de coordinación se encargará de transmitir el informe al órgano pertinente.

FINLANDIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN**Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia**

- Datos del servicio central

National Board of Customs/Anti-Fraud Unit/Investigation (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación)
 P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland
 Tel. +358-20-492 2787
 Tel. +358 40 332 2020 (24 horas/7 días)
 Fax +358-20-492 2669
 Correo electrónico: virko@tulli.fi

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

finés, sueco, alemán, francés e inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí: virko@tulli.fi

**2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES
AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA**

- Forma de cooperación:

Todas las formas de cooperación en casos urgentes.

- sólo en casos urgentes:

Sí

- datos de los servicios aduaneros:

Servicio Antifraude, 24 horas: Tel. +358 40 3322 020

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

Finlandia no ha hecho la declaración contemplada en el artículo 20, apartado 8.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Aduanas, Policía y Guardia de Fronteras
--	---

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público:</i>
--

A falta de definición legal, se entiende por domicilio el lugar en el que transcurre la vida privada. En la práctica, se trata de los edificios, autocaravanas, barcos, etc., No hay definición legal de los lugares accesibles o no accesibles al público.

<i>Armas reglamentarias</i>	
-----------------------------	--

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

Pistolas con cargador o semiautomáticas y revólveres	Los funcionarios de otros Estados miembros pueden ser autorizados a llevar armas si, por la naturaleza de su misión, resultara necesario. Las armas reglamentarias sólo podrán utilizarse en defensa propia. La decisión sobre el derecho a llevar armas competará al funcionario al mando.
--	---

Legítima defensa:

Las disposiciones sobre legítima defensa están establecidas en el Código Penal. Todo acto necesario para defenderse de una agresión ilegítima, flagrante o inminente, se considera efectuado en legítima defensa, salvo que el acto exceda manifiestamente de lo que a juicio general pueda considerarse justificable, teniendo en cuenta la naturaleza y la intensidad de la agresión, la identidad del que se defiende y del agresor y las demás circunstancias.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

En virtud de disposiciones especiales del código de circulación, los vehículos en misión oficial en el ámbito aduanero pueden, en caso de urgencia, incumplir ciertas normas del código. En cualquier caso, deben respetarse determinadas normas de prudencia, siendo obligatoria la utilización de señales de advertencia acústicas y luminosas. En caso de fuerza mayor, pueden utilizarse carreteras o tramos de carreteras normalmente prohibidos a la circulación, siempre que se observe prudencia.

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal:	
No	x
Sí:	

Espacial:	
No	x
Sí:	

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

1. *Anti-Fraud Unit* (Servicio Antifraude), 7 días/24 horas: Tel. +358 40 3322 020
 2. *National Board of Customs/ Anti-Fraud Unit/Investigation* (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación)
 P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland
 Tel. +358-20-492 2787
 Fax +358-20-492 2669

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

National Board of Customs/ Anti-Fraud Unit/Investigation (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación)
 P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland
 Tel. +358-20-492 2787
 Fax +358-20-492 2669

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Finlandia no ha hecho la declaración contemplada en el artículo 21, apartado 5.

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Aduanas, Policía y Guardia de Fronteras

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

1. <i>Anti Fraud</i> (Servicio Antifraude), 7 días/24 horas: Tel. +358 40 3322 020 2. <i>National Board of Customs/Anti-Fraud Unit/Investigation</i> (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación) P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland Tel. +358-20-492 2787 Fax +358-20-492 2669

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Ninguna

4.4. Definiciones

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>

A falta de definición legal, se entiende por domicilio el lugar en el que transcurre la vida privada. En la práctica, se trata de los edificios, autocaravanas, barcos, etc., No hay definición legal de los lugares accesibles o no accesibles al público.

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

Pistolas con cargador o semiautomáticas y revólveres	Los funcionarios de otros Estados miembros pueden ser autorizados a llevar armas si, por la naturaleza de su misión, resultar necesario. Las armas reglamentarias sólo podrán utilizarse en defensa propia. La decisión sobre el derecho a llevar armas competirá al funcionario al mando.
--	--

<i>Legítima defensa:</i>

Las disposiciones sobre legítima defensa están establecidas en el Código Penal. Todo acto necesario para defenderse de una agresión ilegítima, flagrante o inminente, se considera efectuado en legítima defensa, salvo que el acto exceda manifiestamente de lo que a juicio general pueda considerarse justificable, teniendo en cuenta la naturaleza y la intensidad de la agresión, la identidad del que se defiende y del agresor y las demás circunstancias.
--

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

National Board of Customs/Anti-Fraud Unit/Investigation (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación)

P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland

Tel. +358-20-492 2787, Fax +358-20-492 2669

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Aduanas, Policía y Guardia de Fronteras

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

1. Fundamentos de la operación (tipo de infracción, disposición legal y pena máxima)
2. Hechos que justifiquen la operación (descripción del acto)
3. Calidad y cantidad de droga u otras mercancías
4. Supuesto punto de entrada, o punto de salida si fuera necesario
5. Supuesto medio de transporte e itinerario
6. Datos personales de los sospechosos y descripción si fuera necesario
7. Fundamento de la autorización para la operación (referencias legales)
8. Responsables directamente responsables de la operación e información para estar en contacto
9. Información de otros servicios implicados para estar en contacto
10. Otros datos necesarios

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

Los funcionarios de otros Estados miembros pueden ser autorizados a llevar armas si, por la naturaleza de su misión, resultara necesario. Las armas reglamentarias sólo podrán utilizarse en defensa propia. La decisión sobre el derecho a llevar armas competirá al funcionario al mando.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

National Board of Customs/Anti-Fraud Unit/Investigation (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación)

P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland

Tel. +358-20-492 2787

Fax +358-20-492 2669

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

Finlandia no ha hecho la declaración contemplada en el artículo 23, apartado 5.

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

No puede concederse autorización para efectuar una investigación encubierta a no ser que el acto mencionado en la solicitud, de haberse cometido en circunstancias similares en Finlandia, hubiera constituido una infracción para cuya prevención y detección pudiera recurrirse a investigaciones encubiertas y compras ficticias.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

Sólo la policía.

6.3. Armas reglamentarias

<i>Armas reglamentarias</i>	
<i>Armas permitidas:</i> Pistolas con cargador o semiautomáticas y revólveres	<i>utilización:</i> Los funcionarios de otros Estados miembros pueden ser autorizados a llevar armas si, por la naturaleza de su misión, resultara necesario. Las armas reglamentarias sólo podrán utilizarse en defensa propia. La decisión sobre el derecho a llevar armas competirá al funcionario al mando.

6.4. Condiciones generales

<i>Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:</i> Las condiciones previas para las investigaciones encubiertas y las compras ficticias están reguladas en la Ley de la Policía.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i> <i>National Board of Customs/Anti-Fraud Unit/Investigation</i> (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación) P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland Tel. +358-20-492 2787 Fax +358-20-492 2669
--

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

Aduanas y la Policía

7.2. Condiciones generales

<i>Condiciones o disposiciones generales sobre la organización de los equipos conjuntos de investigación especial y a la participación en ellos:</i> No han de cumplirse criterios específicos.
--

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

National Board of Customs/Anti-Fraud Unit/Investigation (Junta Nacional de Aduanas/Servicio Antifraude/Investigación)

P.O. Box 512, 00101 Helsinki, Finland

Tel. +358-20-492 2787

Fax +358-20-492 2669

SUECIA

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

Swedish Customs (Aduanas Suecas)
International Mutual Assistance Office (Servicio de asistencia internacional)
 P.O. Box 12854
 S -112 98 Estocolmo
 Tel.: +46 8 405 04 47
 Fax: +46 8 20 02 26

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

alemán, francés, inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

SÍ

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

Persecución con cruce de fronteras, vigilancia transfronteriza y entregas vigiladas

- sólo en casos urgentes:

No

- datos de los servicios aduaneros:

Comandante, a través del Centro de Comunicación de las Aduanas Suecas:
Swedish Customs National Communication Centre (Centro Nacional de Comunicación de las Aduanas Suecas)
 Teléfono: +46-980-84550
 Fax: +46-980-82089
 Correo electrónico: rsbc@tullverket.se

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

No

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

Todas las infracciones sin excepción	X
Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:	

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

Sin restricciones	X
Restringido con arreglo a lo siguiente:	

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	Los funcionarios de aduanas, policías y guardacostas.
--	---

- Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público Por "domicilio" se entiende, además de la casa en sí, los lugares privados como caravanas, casas flotantes, cabañas, etc. Los "lugares accesibles al público", comprenden, además de los lugares públicos, lugares tales como los trenes, autobuses, restaurantes, campos de deporte, cines, etc. Los "lugares no accesibles al público" incluyen, además de la propiedad privada, las instalaciones privadas, los almacenes y terrenos, etc.

<i>Armas reglamentarias:</i> Los funcionarios que realizan la persecución están autorizados a llevar sus armas reglamentarias, siempre que se trate de armas reglamentarias individuales (no hay definición legal).	
<i>Armas permitidas:</i> Armas reglamentarias individuales	<i>utilización:</i> Los funcionarios de otro Estado sólo podrán utilizar su arma reglamentaria en situaciones de defensa propia. Para poder utilizar un arma de fuego en legítima defensa debe existir violencia grave contra el propio funcionario u otra persona o una amenaza que implique un peligro inminente de agresión. Antes de utilizar un arma de fuego, el funcionario está obligado, si es posible, a anunciar claramente que está actuando en su condición de funcionario y que tiene intención de disparar. Los disparos de advertencia deben hacerse de modo que se eviten daños. Los disparos dirigidos contra una persona tendrán como objetivo únicamente neutralizar al oponente y, preferentemente, se dirigirán a las piernas. Cuando se esté de servicio con indumentaria civil, el arma de fuego no se llevará a la vista. Cuando un funcionario de otro Estado utilice un arma de fuego, se elaborará por escrito lo antes posible un informe sobre el desarrollo de los hechos. El informe se enviará a las <i>Aduanas Suecas</i> <i>Servicio de asistencia internacional</i>

Legítima defensa:

La legítima defensa está definida en el apartado 1 del artículo 24 del Código de Enjuiciamiento Criminal. La legítima defensa está reconocida en cuatro casos:

- para evitar una agresión flagrante o inminente contra una persona o un bien;
- para recuperar sus propiedades o bienes, en caso de sorprender al agresor en flagrante delito, una persona puede recurrir o amenazar con recurrir a la violencia
- contra una persona que haya entrado o esté a punto de entrar ilegalmente en una habitación o un domicilio
- contra una persona que se niegue a obedecer la orden de abandonar un domicilio.

En cualquiera de estos casos, los medios empleados para repeler la agresión deben ser necesarios y proporcionados a la gravedad de la agresión y al grado de riesgo al que se vean expuestos los bienes.

Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:

Los vehículos aduaneros pueden infringir ciertas normas de tráfico cuando el conductor actúe en el ejercicio de sus funciones como funcionario de aduanas, por ejemplo, conducir, detenerse y aparcar en zonas restringidas y superar el límite máximo de velocidad (esto último sólo en casos de urgencia).

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

Temporal: Ninguna

Espacial: Ninguna

- Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

Swedish Customs National Communication Centre (Centro Nacional de Comunicación de las Aduanas Suecas)
 Teléfono: +46-980-84550
 Fax: +46-980-82089
 Correo electrónico: rsbc@tullverket.se

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:
Swedish Customs (Aduanas Suecas)
International Mutual Assistance Office (Servicio de asistencia internacional)
 PO Box 12854
 SE-112 98 Estocolmo
 Suecia
 Teléfono: +46 8 405 04 47
 Fax: +46 8 20 02 26

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

NO

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

Los funcionarios de aduanas, policías y guardacostas.

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

Swedish Customs National Communication Centre (Centro Nacional de Comunicación de las Aduanas Suecas)
 Teléfono: +46-980-84550
 Fax: +46-980-82089
 Correo electrónico: rsbc@tullverket.se

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro

Ninguna

4.4 Definiciones

➤ Definiciones

Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público

Por "domicilio" se entiende, además de la casa en sí, los lugares privados como caravanas, casas flotantes, cabañas, etc. Los "lugares accesibles al público", comprenden, además de los lugares públicos, lugares tales como los trenes, autobuses, restaurantes, campos de deporte, cines, etc. Los "lugares no accesibles al público" incluyen, además de la propiedad privada, las instalaciones privadas, los almacenes y terrenos, etc.

Armas reglamentarias:

Los funcionarios que realizan la persecución están autorizados a llevar sus armas reglamentarias, siempre que se trate de sus armas reglamentarias propias (no hay definición legal).

Armas permitidas: Armas reglamentarias propias

utilización: Los funcionarios de otro Estado sólo podrán utilizar su arma reglamentaria en situaciones de legítima defensa. Para poder utilizar un arma de fuego en legítima defensa debe existir violencia grave contra el propio funcionario u otra persona o una amenaza que implique un peligro inminente de agresión. Antes de utilizar un arma de fuego, el funcionario está obligado, si es posible, a anunciar claramente que está actuando en su condición de funcionario y que tiene intención de disparar. Los disparos de advertencia deben hacerse de modo que se eviten daños. Los disparos dirigidos contra una persona tendrán como objetivo únicamente neutralizar al oponente y, preferentemente, se dirigirán a las piernas. Cuando se esté de servicio con indumentaria civil, el arma de fuego no se llevará a la vista. Cuando un funcionario de otro Estado utilice un arma de fuego, se elaborará por escrito lo antes posible un informe sobre el desarrollo de los hechos. El informe se enviará a las

Aduanas Suecas,

Servicio de asistencia internacional

Legítima defensa:

La legítima defensa está definida en el apartado 1 del capítulo 24 del Código de Enjuiciamiento Criminal. La legítima defensa está reconocida en cuatro casos:

- para evitar una agresión en acto o inminente contra una persona o un bien
- para recuperar sus propiedades o bienes, en caso de sorprender al agresor en flagrante delito, una persona puede recurrir o amenazar con recurrir a la violencia
- contra una persona haya entrado o esté a punto de entrar ilegalmente en una habitación o un domicilio
- contra una persona se niegue a obedecer la orden de abandonar un domicilio.

En cualquiera de estos casos, los medios empleados para repeler la agresión deben ser necesarios y proporcionados a la gravedad de la agresión y al grado de riesgo al que se vean expuestos los bienes.

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Swedish Customs (Aduanas Suecas)

International Mutual Assistance Office (Servicio de asistencia internacional)

PO Box 12854

SE-112 98 Estocolmo

Suecia

Tel.: +46 8 405 04 47

Fax: +46 8 20 02 26

5. ENTREGAS VIGILADAS

5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas

Las Aduanas Suecas: Para adoptar una decisión: Jefe y Subjefes de las Divisiones de Investigación Criminal de Aduanas y Funcionarios de Aduanas. La solicitud debe presentarse a través de:

Centro Nacional de Comunicación de las Aduanas Suecas,

Teléfono: +46-980-84550

Fax: +46-980-82089

Correo electrónico: rsbc@tullverket.se

Para cumplirlas: Funcionarios especialmente designados pertenecientes al cuerpo de seguridad aduanero

La policía sueca

La Fiscalía

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Debe tratarse de un caso de delincuencia grave según la legislación sobre drogas o el contrabando de bienes; debe conocerse y especificarse el lugar y momento de la entrada en el país; el objetivo de la operación debe estar absolutamente claro y especificado. Deben indicarse, si se conocen, los medios de transporte y el nombre del conductor y del receptor de las mercancías ilícitas; también deben especificarse los nombres del funcionario de aduanas o de la policía encargado de la operación, así como el nombre de los funcionarios de contacto; debe especificarse la naturaleza y cantidad de las mercancías ilegales, por ejemplo, el tipo de droga;

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

<i>Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:</i>
--

Los funcionarios de otro Estado sólo podrán utilizar su arma reglamentaria en situaciones de legítima defensa. Para poder utilizar un arma de fuego en legítima defensa debe existir violencia grave contra el propio funcionario u otra persona o una amenaza que implique un peligro inminente de agresión. Antes de utilizar un arma de fuego, el funcionario está obligado, si es posible, a anunciar claramente que está actuando en su condición de funcionario y que tiene intención de disparar. Los disparos de advertencia deben hacerse de modo que se eviten daños. Los disparos dirigidos contra una persona tendrán como objetivo únicamente neutralizar al oponente y, preferentemente, se dirigirán a las piernas. Cuando se esté de servicio con indumentaria civil, el arma de fuego no se llevará a la vista. Cuando un funcionario de otro Estado utilice un arma de fuego, se elaborará por escrito lo antes posible un informe sobre el desarrollo de los hechos. El informe se enviará a las
--

Aduanas Suecas

Servicio de asistencia internacional

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

Swedish Customs (Aduanas Suecas)

International Mutual Assistance Office (Servicio de asistencia internacional)

PO Box 12854

SE-112 98 Estocolmo

Suecia

Teléfono: +46 8 405 04 47

Fax: +46 8 20 02 26

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.3. Armas reglamentarias

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

No se permiten investigaciones encubiertas.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

☐ Sí ☐ No

Organismo al que debe presentarse el informe: No se permiten investigaciones encubiertas.

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de servicios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

Las Aduanas, la Policía y la Fiscalía.

7.2. Condiciones generales

La Ley sueca (2000:1219) sobre cooperación aduanera internacional regula todas las actividades internacionales ejecutadas por las Aduanas suecas.

Cuando se trate de una instrucción en curso en Suecia, la decisión la tomará el fiscal o la autoridad aduanera. En los demás casos la decisión corresponde al organismo aduanero competente, la Dirección general de la Policía o la Fiscalía General.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial común:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Swedish Customs (Aduanas Suecas)

International Mutual Assistance Office (Servicio de asistencia internacional)

PO Box 12854

SE-112 98 Estocolmo

Suecia

Teléfono: +46 8 405 04 47

Fax: +46 8 20 02 26

REINO UNIDO

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN
2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA
3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS
4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA
5. ENTREGAS VIGILADAS
6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS
7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. SERVICIO CENTRAL DE COORDINACIÓN

Datos de los servicios centrales de coordinación y lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia

- Datos del servicio central

International Mutual Assistance Team (Equipo de asistencia internacional)
 1st Floor Annexe
 Custom House
 20 Lower Thames Street
 Londres
 EC3R 6EE
 Teléfono: 00 44 870 785 2623
 Fax: 00 44 870 785 3029
 Correo electrónico: imat@hmrc.gsi.gov.uk

- Lenguas aceptadas para formular las solicitudes de asistencia:

inglés

- Aceptación de solicitudes de asistencia transmitidas por medios electrónicos:

Sí

2. SERVICIOS ADUANEROS DISTINTOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES AUTORIZADOS A COOPERAR DIRECTAMENTE EN CASO DE URGENCIA

- Forma de cooperación:

El Punto de Contacto Central será el que designe al investigador de servicio que corresponda. Las respuestas procederán del investigador de servicio.

- sólo en casos urgentes:

Sí

- datos de los servicios aduaneros:

<i>National Co-ordination Unit</i> (Servicio Nacional de Coordinación) Teléfono: 00 44 208 929 0155 Fax: 00 44 1702 294 006 Correo electrónico: ncu@hmrc.gsi.gov.uk

3. PERSECUCIÓN CON CRUCE DE FRONTERAS

Declaración del Estado miembro sobre el ejercicio del derecho de persecución con cruce de fronteras:

No procede. El Reino Unido no participa en estas disposiciones.

3.1. Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras

- Infracciones enumeradas en el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), que pueden ser motivo de extradición

<i>Todas las infracciones sin excepción</i>

<i>Todas las infracciones excepto las relacionadas con el tráfico de:</i>	
---	--

- Restricciones del derecho de persecución con cruce de fronteras en el territorio del Estado miembro

<i>Sin restricciones</i>

<i>Restringido con arreglo a lo siguiente:</i>	
--	--

- Los funcionarios que realizan la persecución pueden proceder a la detención:

Sí	No
----	----

- Lista de funcionarios autorizados a realizar la persecución:

<i>Funcionarios de los siguientes servicios:</i>	
--	--

- Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i>	<i>utilización:</i>
--------------------------	---------------------

<i>Legítima defensa:</i>

<i>Régimen de los vehículos aduaneros según el código de circulación:</i>

➤ Por lo que respecta al cruce de la frontera, limitación temporal o espacial para llevar a cabo la persecución:

<i>Temporal:</i>

<i>No</i>

<i>Sí:</i>

<i>Espacial:</i>

<i>No</i>

<i>Sí:</i>

➤ Puntos de contacto a los que ha de informarse a más tardar en el momento de cruzar la frontera:

--

3.2. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la persecución con cruce de fronteras:

Sí	No
----	----

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

4. VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA

Declaración del Estado miembro sobre la realización de la vigilancia transfronteriza:

Las solicitudes de vigilancia transfronteriza se tramitan en la Oficina SIRENE del <i>National Serious Organised Crime Agency</i> (Servicio nacional de lucha contra las formas graves de delincuencia organizada) (véase el Manual Schengen). Nota: Nápoles II sigue siendo un acuerdo operativo y la vigilancia transfronteriza puede seguir llevándose a cabo con arreglo él entre aduanas, y no necesariamente con arreglo al artículo 40 de Schengen.
--

4.1. Lista de servicios del Estado miembro autorizados a ejercer el derecho de vigilancia transfronteriza

--

4.2. Datos del organismo competente para conceder la autorización o para transmitir la solicitud de vigilancia transfronteriza

--

4.3. Restricciones especiales del derecho de vigilancia en el Estado miembro**4.4. Definiciones**

➤ Definiciones

<i>Domicilio, lugares accesibles al público, lugares no accesibles al público</i>

<i>Armas reglamentarias</i>

<i>Armas permitidas:</i>

<i>Utilización:</i>

<i>Legítima defensa:</i>

4.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la vigilancia transfronteriza:

Sí	No
----	----

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

5. ENTREGAS VIGILADAS**5.1. Lista de servicios autorizados a llevar a cabo entregas vigiladas o a decidir sobre ellas**

Toda solicitud de entrega vigilada será estudiada por el director regional de investigación pertinente. Actualmente debería tramitarse a través del punto central de contacto según se indica más arriba.

5.2. Requisitos sobre la información que ha de incluirse en la solicitud

Los requisitos exactos dependerán de las circunstancias de cada caso. Como mínimo, se necesitará una información general que especifique la mercancía, la cantidad y el destino.
--

5.3. Consentimiento de otros Estados de tránsito

Obligación de garantizar que, en cada caso, todos los Estados de tránsito han dado su consentimiento a que la entrega vigilada se efectúe en el territorio del país de tránsito

Se exige la garantía:

Sí

5.4. Obligación de ofrecer garantías de que la entrega vigilada estará bajo vigilancia permanente y de que se actuará inmediatamente en caso de riesgo de pérdida del envío

Se exige la garantía:

Sí

5.5. Armas reglamentarias

Para utilizar las armas reglamentarias el Estado miembro impone las siguientes condiciones:

La legislación de UK no permite llevar armas reglamentarias.

5.6. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la entrega vigilada:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

5.7. Confiscación y acción judicial

Obligación de garantizar la confiscación final del envío y que se iniciarán acciones judiciales contra los implicados.

Se exige la garantía:

Sí

No

6. INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS

Declaración del Estado miembro sobre la realización de las investigaciones encubiertas:

NP

6.1. Restricciones de la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas

Debe estar legalmente autorizada con arreglo a la Ley de la Policía, Parte III, o el RIPA 2000 (Reglamento de la Ley de competencias de investigación). Puede pedirse más información en función de cada solicitud. Para la aprobación previa se exige un preaviso de 16 horas hábiles.

6.2. Lista de servicios autorizados a realizar investigaciones encubiertas o a decidir sobre ellas

NP

6.3. Armas reglamentarias

n.p.

6.4. Condiciones generales

Condiciones generales (por ej.: infracciones, investigación) que han de cumplirse antes de hacer una solicitud:

De acuerdo con los procedimientos internos del Reino Unido, la información disponible al recibir la solicitud.

6.5. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación encubierta:

Sí

Organismo al que debe presentarse el informe:

Véanse puntos de contacto anteriores.

7. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

7.1. Lista de funcionarios autorizados a participar en equipos conjuntos de investigación especial o a decidir sobre ellos

Toda solicitud de creación de un equipo conjunto de investigación será estudiada por el responsable regional pertinente. Actualmente debe presentarse a través del punto de contacto central (véase la información dada más arriba).

7.2. Condiciones generales

Condiciones o disposiciones generales *sobre la organización* de los equipos conjuntos de investigación especial y *la participación* en ellos:

- La composición del equipo se determinará en el acuerdo sobre su constitución.
- Dirigirá el equipo un representante de la autoridad competente que participe en la investigación penal del Estado miembro en el que actúe el equipo. El jefe del equipo actuará dentro de los límites de las competencias que tenga atribuidas con arreglo a la legislación nacional.
- El equipo actuará de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que esté llevando a cabo sus investigaciones. Los miembros del equipo desempeñarán sus funciones bajo la dirección de la persona a que se refiere el segundo inciso, teniendo en cuenta las condiciones establecidas por sus propias autoridades en el acuerdo de constitución del equipo.
- El Estado miembro en el que actúe el equipo tomará las disposiciones organizativas necesarias para que el equipo pueda actuar.

7.3. Obligación de presentar un informe

Obligación de presentar un informe una vez finalizada la investigación especial:

Sí

<i>Organismo al que debe presentarse el informe:</i>
--

La misma que autorice la solicitud en el Estado miembro requerido.
--
